fairtrials.org

DragonLab
CONSULTORAS

Fair Trials

Condena sin Juicio:

procedimiento abreviado e impactos de género en el sistema penal federal mexicano

Fairness, equality, justice

Sobre Fair Trials

Fair Trials, Juicio Justo en español, es una organización internacional de la sociedad civil dedicada a monitorear los sistemas penales alrededor del mundo. La organización trabaja por la consecución de sistemas de justicia criminal justos e igualitarios, con un equipo compuesto por expertos de diferentes regiones del mundo. Fair Trials ha seguido y analizado el crecimiento de procedimientos abreviados y otros mecanismos de renuncia al juicio desde 2016, siendo la única organización internacional que ha estudiado el uso de estos mecanismos desde la perspectiva de los derechos humanos. En este informe trabajaron Verónica Hinestroza, Asesora Jurídica Senior y Luis Eliud Tapia, Consultor Legal.

Contactos

Rebecca Shaeffer
Directora Jurídica Americas
rebecca.shaeffer@fairtrials.net

Verónica Hinestroza
Asesora Jurídica Senior
veronica.hinestroza@fairtrials.net

@fairtrials @fairtrials Fair Trials

First published by Fair Trials in December 2022. © Fair Trials 2022.

"Fair Trials" includes Fair Trials International, Fair Trials Europe, and Fair Trials Americas. Fair Trials International is a registered charity (no. 1134586) and in 2010 was incorporated with limited liability in England and Wales (No. 7135273), and is based at 5 Castle Road, London, NW1 8PR. In May 2014, Fair Trials International founded Fair Trials Europe, which is a registered public foundation in Belgium (registered number 0552.688.677). In 2018 we founded Fair Trials Americas, which is a registered 501(c)(3) public charity in the United States of America (No DLN17053243307017). We were initially founded in 1992 with the name "Fair Trials Abroad".

Sobre DragonLab

DragonLab es una consultoría creada por un grupo de académicas y activistas para proveer servicios de investigación con altos estándares metodológicos y capacitación accesible, profesionalizante y de calidad académica en temas de género, derechos humanos, transparencia, sistema de procuración y administración de justicia, entre otros. Dragon Lab busca tener incidencia social a fin de mejorar las capacidades técnicas, procesos de decisión, formulación de estrategias y resolución de problemas a los que se enfrentan tanto agentes estatales, como activistas, víctimas de violaciones a derechos humanos, víctimas de la violencia o la sociedad en general. Dragon Lab ha participado en distintos proyectos relacionados con violencia de género y aplicación de la perspectiva de género en procedimientos judiciales. En este informe trabajó Volga de Pina Ravest, Socia Directora.

Contactos

Volga de Pina Ravest
Socia Directora
volga@dragonlab.mx

dragonlab.mx

Agradecimientos

Fair Trials y Dragon Lab agradecen el apoyo de la Embajada de Irlanda en México mediante el Fondo de Cooperación para los Derechos Humanos 2022, para la elaboración del estudio que subyace este informe. Destacamos su visión para entender el estudio del procedimiento abreviado, desde una perspectiva de género, como una oportunidad para abonar a la promoción y realización de los derechos humanos, particularmente de las mujeres, y en específico de sus derechos a la igualdad, a una vida libre de violencia y al acceso a la justicia bajo el debido proceso legal.

Agradecemos al Instituto Federal de la Defensoría Pública por su colaboración para la realización del estudio. La apertura del Instituto y de los funcionarios y funcionarias que participaron de las herramientas metodológicas del estudio, evidencian su interés en entender, visibilizar, y revisar las dinámicas que se van desarrollando y asentando sigilosamente en la administración de justicia. Confiamos en que los hallazgos y recomendaciones del informe constituyan un insumo para fortalecer sus decididos esfuerzos por brindar una asistencia legal técnica y garantista de los derechos humanos.

Finalmente, extendemos nuestro agradecimiento a la dirección de la Clínica de Derecho Penal de la Universidad Iberoamericana de Ciudad de México y a sus estudiantes, por el apoyo en la recopilación y sistematización de información en torno a la aplicación general del procedimiento abreviado a nivel estatal, así como a la revisión de sentencias.

Índice

Glosario 6

Introducción 8

I. Metodología 10

II. Género y justicia. Las mujeres frente al sistema de justicia penal federal 11

III. Sistemas de renuncia al juicio 20

IV. El procedimiento abreviado en México y sus impactos de género 23

- **a. Marco normativo del procedimiento abreviado en México** 23
- **b. Interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el procedimiento abreviado** 24
- **c. Funcionamiento del procedimiento abreviado en el sistema penal federal** 25
  1. Ingreso de las mujeres al sistema
  2. Factores que influyen en la decisión de aceptar el procedimiento abreviado y que configuran un ambiente de coerción (*el mito de la agencia*)
  3. Condiciones en las que se negocia el procedimiento abreviado

Conclusiones 45

Recomendaciones 48

Anexos 55

Glosario

Amparo
Es un mecanismo constitucional de protección de derechos humanos de fuente nacional e internacional resuelto por autoridades judiciales federales.

Defensoría Pública Federal
Es un órgano del Poder Judicial de la Federación que brinda defensa penal gratuita a personas acusadas de cometer delitos federales.

Delitos Federales
Son los delitos competencia de las autoridades federales, tanto de la Fiscalía General de la República, como del Poder Judicial de la Federación. Los más comunes son los delitos contra la salud y los delitos de portación de armas.

Fiscalía General de la República
Es la instancia autónoma constitucionalmente encargada de la investigación de los delitos federales.

Flagrancia
Es una figura que permite que cualquier persona (civil o agente estatal) pueda detener sin orden judicial a otra persona que ha sido sorprendida cometiendo un delito. Tal detención puede efectuarse en el momento preciso en que esté cometiendo el delito o inmediatamente después, siempre que haya sido perseguida de manera ininterrumpida. Del mismo modo, cuando la persona que cometió el delito haya sido señalada por la víctima o persona ofendida, algún testigo o quien hubiera participado en la comisión del delito, y tenga en su poder instrumentos, objetos o productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir que intervino en este. En este último escenario también se requiere que inmediatamente después de la comisión del delito se haya efectuado la búsqueda y localización de la persona señalada, de manera ininterrumpida.

Juzgado de control
Es la autoridad judicial que interviene en el proceso penal desde la judicialización de la investigación hasta el dictado del auto que declara por iniciado el juicio oral.

Medida cautelar
Es la orden judicial que busca garantizar la presencia de la persona imputada durante el proceso o evitar que afecte a las víctimas o a los testigos. Por ejemplo, la obligación de presentarse periódicamente al juzgado o ante una tercera autoridad, una fianza económica, la prohibición de salir de una zona determinada, un brazalete electrónico, o la prisión preventiva.

Agente del ministerio público
Persona que trabaja en una agencia del ministerio público o fiscalía y se encarga de dirigir la investigación. También se les conoce como fiscales.

Perspectiva de género

Método de análisis que permite reconocer, comprender y cuestionar las construcciones sociales y culturales, así como la asignación de roles y funciones en torno a lo considerado femenino y masculino. Construcciones que dan lugar a desigualdades, discriminación y violencias. Permite visibilizar cómo una misma problemática puede tener un impacto diferenciado en las personas, según su sexo, identidad de género, preferencia u orientación sexual.

Prisión preventiva

Es la medida cautelar más gravosa. Implica que la persona acusada del delito se mantenga privada de la libertad durante el desarrollo del proceso. Como cualquier medida cautelar busca garantizar la presencia de la persona imputada durante el proceso o evitar que afecte a las víctimas o a los testigos.

Prisión preventiva justificada

En el contexto mexicano, esta medida cautelar debe dictarse después de que un juzgado escuche a la fiscalía y a la defensa y evalúe si dicha medida es la única medida cautelar que ayudará a evitar que la persona acusada eluda a la justicia o afecte a las víctimas

Prisión preventiva oficiosa

Esta medida cautelar es dictada por el juzgado únicamente sobre la base del delito imputado, sin consideración de la existencia o no de un riesgo de fuga o afectación a las víctimas, y en tal caso de la posibilidad de acudir a otra medida cautelar menos gravosa. La lista o el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa está en el artículo 19 de la Constitución mexicana.

Introducción

El procedimiento abreviado es una modalidad de los sistemas de renuncia al juicio que existen a nivel global. En México constituye una forma de terminación anticipada del proceso penal prevista en la legislación procesal aplicable a nivel nacional. En términos generales los sistemas de renuncia al juicio permiten reducir considerablemente la carga laboral de fiscalías, tribunales y personas defensoras, así como los tiempos de duración de los procesos, mejorando, por tanto, la eficacia punitiva y las tasas de condena. También se les atribuye el beneficio de facilitar la implementación estratégica de acuerdos de cooperación para hacer frente a la corrupción y a redes complejas de crimen organizado.

Siguiendo la tendencia global de los sistemas de renuncia al juicio, el uso del procedimiento abreviado ha aumentado en el país de manera muy importante en los últimos años, en especial a nivel federal. El procedimiento abreviado permite a las personas acusadas acceder a una reducción de las penas impuestas por los delitos imputados, lo cual, en casos puntuales, sobre los que exista evidencia sólida de la comisión del delito, resulta beneficioso para ambas partes. Sin embargo, aún en este contexto, acogerse al procedimiento abreviado implica, entre otros aspectos, renunciar al derecho al juicio y al derecho a la no autoincriminación.

En la práctica, el procedimiento abreviado diluye la diligencia de investigación y conlleva obviar principios guía del sistema acusatorio como son la inmediación, la contradicción y las reglas sobre valoración probatoria. Debido a su regulación, a decisiones judiciales y a las dinámicas que se han desarrollado en torno a su implementación, el procedimiento abreviado impide que se discutan y evalúen aspectos relacionados con las circunstancias en que se dio el delito, la detención, la puesta a disposición y la recopilación de evidencias para la acusación. En este contexto es posible que queden ocultas violaciones a los derechos humanos como la tortura con fines como obtener información, una confesión, castigar o discriminar, así como la ilegalidad de la detención, incluyendo las flagrancias simuladas.

La investigación adelantada por Fair Trials y Dragon Lab, en colaboración con el Instituto Federal de la Defensoría Pública (IFDP), cuyas conclusiones se presentan en este informe, tuvo como finalidad analizar las implicaciones del uso del procedimiento abreviado en casos que involucran a mujeres acusadas por delitos federales en México. Este trabajo buscó entender si, y en qué contextos, las mujeres, por razones de género, están en una posición de desventaja cuando se les presenta la alternativa de aceptar el procedimiento abreviado o avanzar hasta la etapa de juicio.

El desarrollo de la investigación, no obstante, encontró que tanto la implementación actual, como la documentación, desde la carpeta de vinculación hasta la sentencia, del procedimiento abreviado en México, limitan de forma importante la inclusión del enfoque de género en el proceso y la posibilidad de profundizar en sus impactos diferenciados. Buscando entender y responder a estos obstáculos, el estudio analizó el funcionamiento general del procedimiento abreviado, y lo presenta en este informe en conjunto con los principales desafíos encontrados, incluyendo los relacionados con las mujeres acusadas, con un análisis de la actuación de las instancias participes del sistema de justicia penal, y de las condiciones en que se acepta o no el procedimiento abreviado.

El estudió se centró en el funcionamiento del procedimiento abreviado en el sistema penal federal, teniendo como eje central la experiencia de la defensoría pública federal; la comprensión y actuación de sus funcionarias y funcionarios frente al procedimiento abreviado, sus retos y sus buenas prácticas, particularmente frente a casos de mujeres acusadas.

Atendiendo a esta delimitación, no se descarta que las personas dedicadas a la práctica privada del derecho penal observen tendencias distintas en el funcionamiento del procedimiento abreviado. Es muy probable también que existan diferencias importantes con la situación a nivel estatal, en el que se investiga un porcentaje mucho mayor de delitos, que son, además, de distinta naturaleza y donde las instituciones de defensa pública suelen tener características y sobre todo capacidades muy distintas.

Este informe se estructura en cuatro secciones, comenzando por la metodología utilizada para el estudio. La segunda sección introduce el marco teórico sobre los problemas más comunes de género en el sistema de justicia penal. La sección tres aborda los aspectos generales sobre los sistemas de renuncia al juicio a nivel global. La cuarta sección se aboca al análisis del funcionamiento del procedimiento abreviado a nivel federal en México y sus impactos de género. Finalmente se presentan las conclusiones y las recomendaciones dirigidas a los actores del sistema penal, en particular a la defensa como un insumo al continuo fortalecimiento de su labor.

I. Metodología

El estudio partió de las preguntas ¿qué características y qué consecuencias tiene el uso del procedimiento abreviado en casos de mujeres acusadas por delitos federales en México? En concordancia con la pregunta, el estudio adoptó una perspectiva de género tanto para la recolección de información como para su análisis. Bajo esta mirada se buscó identificar impactos diferenciados o afectaciones desproporcionadas en el goce de las salvaguardas del proceso penal para el ejercicio de los derechos de las mujeres frente a la posibilidad de acceder al procedimiento abreviado. La hipótesis de trabajo del estudio es que, por razones de género, las mujeres están en una posición de desventaja frente a la alternativa de elegir un procedimiento abreviado o decidir avanzar hasta la etapa de juicio.

La metodología seleccionada para efectuar la investigación tuvo carácter cualitativo y se basó principalmente en fuentes primarias. Buscando perfilar el contexto del uso del procedimiento abreviado y en específico respecto de las mujeres, el estudio partió de una lógica general a lo particular, como se detalla a continuación.

En primer lugar, en colaboración con el IFDP, se llevó a cabo un proceso de consulta con personas funcionarias de la Defensoría que permitió conocer algunos aspectos generales y de contexto, respecto a la forma en que se usa el procedimiento abreviado en casos del fuero federal, sus principales ventajas y desventajas, así como sus retos y el papel que desempeñan las personas defensoras públicas en dicho procedimiento.

Partiendo de los resultados de la consulta, se levantó una encuesta dirigida a las 840 personas defensoras públicas especializadas en la materia penal que integraban el IFDP a junio de 2022 en todo el territorio nacional, la cual fue respondida de forma anónima por 797 de ellas. En la encuesta (Anexo I), se abordaron aspectos generales sobre los factores que permiten acceder a un procedimiento abreviado, las motivaciones principales que llevan a que personas acusadas opten por un procedimiento abreviado; las posibilidades de la defensa de ofrecer otra alternativa, aun cuando las personas acusadas han optado por el procedimiento abreviado; las consecuencias de este; la frecuencia de su uso y el tipo de delitos en los que se usa en mayor medida; la posible existencia de presiones para aceptarlo y algunas otras cuestiones relacionadas con su funcionamiento general y el rol de las fiscalías y las autoridades judiciales frente a este. Además, se indagó si existen diferencias en tales factores, cuando se trata de mujeres.

También se llevaron a cabo, en Ciudad de México, 4 reuniones de trabajo/mesas redondas con 60 defensoras y defensores públicos de diversos estados, sobre esos mismos temas, y 15 entrevistas semiestructuradas virtuales e individuales (Anexo II), con personas defensoras para dialogar y validar algunas de las hipótesis de trabajo, resultante del análisis de otras fuentes. Durante las entrevistas se profundizó en aspectos relacionados con las características de los procesos con mujeres acusadas; las posibles razones de género en los delitos imputados; y las diferencias que se evidencian en sus casos en relación con los de hombres, así como en la actuación de la fiscalía, los tribunales y la defensa en este tipo de casos. En el marco de este trabajo, también posible conocer las políticas de género adoptadas al interior del IFDP.

Adicional al trabajo de consulta con funcionarios, se revisaron y sistematizaron un total de 32 versiones públicas de sentencias

de procedimientos abreviados, que fueron proporcionadas por el IFDP. El estudio se nutrió de fuentes secundarias, incluyendo datos estadísticos oficiales, instrumentos legales, informes de organizaciones de la sociedad civil en la materia y temas relacionados, tanto nacionales como de otros países, incluyendo hallazgos previos de las organizaciones que coordinaron la investigación. Los resultados del estudio se compartieron con personal directivo del IFDP.

II. Género y justicia. Las mujeres frente al sistema de justicia penal federal

La situación de las mujeres acusadas frente al sistema de justicia penal requiere mayor estudio, a pesar de recientes esfuerzos en la materia. La invisibilización, o en el mejor de los casos, análisis marginal de su situación particular puede estar relacionada con el hecho que, en términos generales, el número de mujeres acusadas y sentenciadas suele ser considerablemente menor al de los hombres, no solo en México, en el mundo. Un factor adicional es que la mayoría de las mujeres que entra en contacto con el sistema de justicia penal lo hace en calidad de víctima y no de acusada. Ignorar la situación particular de las mujeres acusadas tiene diversos impactos, entre los que se destaca, en el contexto de este estudio, el diseño de políticas públicas, en particular de la política criminal con sesgos de género.

Existen razones de género en la forma en que las mujeres se involucran en actividades criminales o bien, en que son acusadas y juzgadas, muchas veces, injustamente. Una vez que ingresan al sistema penal se enfrentan a una serie de obstáculos y barreras particulares en el acceso a la justicia, que dan lugar a ciertas deficiencias en la atención de sus casos y diferencias en las formas en que afrontan los propios procesos y las alternativas que ofrece el sistema de justicia para ellas. También suelen ser víctimas de violencia de género durante las detenciones y el encarcelamiento, lo cual, además, agudiza su desigualdad.

La hipótesis de trabajo que se planteó dentro del presente estudio fue que las mujeres, por razones de género, están en una posición de desventaja cuando se les presenta la alternativa de aceptar el procedimiento abreviado o avanzar hasta la etapa de juicio. Considerando el impacto de esta posición en las estrategias de defensa que se le presentan a las mujeres y en las decisiones que toman, este apartado aborda algunas problemáticas relacionadas con la desventaja que afrontan.

a) Teorías sobre la criminalidad femenina

Aunque la criminalidad femenina fue excluida por mucho tiempo de los estudios criminológicos o jurídicos[1], hoy en día existe una gran cantidad de literatura que desde diversas disciplinas analiza las razones por las que las mujeres delinquen, los tipos de crímenes en los que se involucran con mayor frecuencia y por qué delinquen menos que los hombres. Desde la academia, las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales también se ha reflexionado sobre el comportamiento diferenciado que muestran algunos actores del sistema de justicia penal al acusar o juzgar a las mujeres. Se ha debatido sobre los impactos particulares que tienen los procesos penales y la prisión en las mujeres por motivos de género y otros factores como la preferencia u orientación sexual, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, la situación migratoria, la discapacidad, entre otros, que dan lugar a desigualdades o discriminaciones múltiples.

1 Raúl Zaffaroni, "La mujer y el poder punitivo", en Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones, eds. Rosalía Camacho y Alda Facio (Costa Rica: Instituto Latinoamericano de las Naciones unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, 1993), p. 21 y Lidia Casas, Introducción a los problemas de Género e la Justicia Penal en América Latina (Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), 2010, p. 63.

El comportamiento delictivo de las mujeres ha sido objeto de distintas teorías. Un primer grupo son las que Azaola denomina "teorías tradicionales", que son las más antiguas. Estas ponían en el centro de la discusión cuestiones biológicas, atribuyendo como causa de las conductas delictivas de las mujeres su supuesta "naturaleza diferente"[2], la cual también explicaría el por qué son menos proclives a delinquir o a involucrarse en cierto tipo de delitos.

Por su parte, Romero y Aguilera, agrupan estas y otra serie de teorías bajo el nombre "*biopsicosocialesantropobiológicas*", a partir de las cuales se han explicado las diferencias de género en el comportamiento delictivo a partir de rasgos físicos y emocionales, y en el marco de las cuales se estudió la influencia de factores tales como la sexualidad precoz, las diferencias hormonales, el síndrome premenstrual o diferencias supuestamente innatas de agresión entre hombres y mujeres.[3] Muchas fueron superadas porque, como es evidente, se basan en estereotipos.[4]

Dentro de este grupo también se encuentran algunos estudios del ámbito de la psiquiatría que señalan como posibles factores de riesgo "el cuidado parental inadecuado, presencia de padres criminales y alcohólicos, familias numerosas, pobres controles y bajo nivel intelectual (…) así como daño cerebral, enfermedad mental (como alcoholismo, sociopatía, farmacodependencia), bajo rendimiento escolar y pobreza"[5], sin embargo, en muchos casos, tales hipótesis no pudieron ser demostradas con evidencia empírica concluyente.[6]

Estas teorías fueron evolucionando con el tiempo. Surgieron más adelante, por un lado, las teorías que Azaola denomina "modernas", nacidas a la par del movimiento de liberación femenina de la década de los setenta. Estas señalaban que el aumento en la criminalidad femenina era una consecuencia de la emancipación de las mujeres y su mayor participación en la esfera pública.[7] Otras tantas incorporaron al análisis de este fenómeno componentes sociales y culturales, a partir de los cuales se buscaba explicar desde distintos ángulos la conducta antisocial femenina, atribuyendo esta, por ejemplo, a una forma inconsciente de rebelión, donde las mujeres "protestan" contra la sociedad por relegarlas; a un fracaso en la socialización, que da lugar a la desobediencia a los mandatos que les fueron impuestos; a una desviación de sus roles e incluso a procesos de "masculinización".[8]

Más adelante los estudios sobre el tema comenzaron a incorporar al análisis distintos elementos relacionados con la estructura social, que explicaban la delincuencia a partir de factores como la desorganización social existente en algunos barrios y comunidades; la pobreza y la presión por acceder a medios y recursos; y las "desviaciones culturales" de jóvenes que enfrentan frustración y oposición a la cultura y costumbres dominantes. Otras tantas plantearon como hipótesis el que las conductas delictivas se aprenden en la interacción con otras personas, dentro de las cuales se analizaron los impactos de la construcción social de género en la delincuencia, concluyéndose, por un lado, que las diferencias en la socialización masculina y femenina daban lugar a mayores restricciones para las mujeres, ocasionando que delinquieran menos y, por el otro, que el aumento de la criminalidad femenina se debía posiblemente a la mayor libertad de las mujeres.[9]

2 Elena Azaola, "Criminalidad Femenina y Mujeres Presas por Delitos de Drogas en México, en Las Mujeres a través del Derecho Penal, coords. Juan A. Cruz Parcero y Juan A. Vázquez (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación-Editorial Fontamara, 2003), p. 153.
3 Martha Romero y Rosa María Aguilera, "¿Por qué delinquen las mujeres?, Perspectivas teóricas tradicionales, Parte I", Salud Mental, vol. 25, núm. 5 (octubre 2002), pp. 14-15.
4 Elena Azaola, Op. Cit., p. 153.
5 Martha Romero y Rosa María Aguilera, Op. Cit., pp. 14-15
6 Ibíd., p. 1.
7 Elena Azaola, Op. Cit., p. 154.
8 Martha Romero y Rosa María Aguilera, Op. Cit., p. 15.
9 Ibíd., pp. 16-17.

En otro grupo de investigaciones se reflexiona sobre los factores que podrían generar que las mujeres cumplan más las leyes y, por tanto, delincan menos. Dentro de este grupo la menor criminalidad femenina se atribuye a un mayor apego de las mujeres hacia otras personas, en especial, sus familiares; mayor compromiso o involucramiento con tareas convencionales como estudiar, trabajar o ahorrar dinero; o una mayor confianza para respetar las leyes. Algunos estudios analizan cómo la estructura social de género, que asigna roles y tareas en función del sexo, tiene un impacto notable en las conductas criminales, porque es un mecanismo de control social que afecta de manera diferenciada a las mujeres, que tienen menos rango de acción fuera de sus casas, mayores limitaciones en cuanto a horarios y mucho mayor enfoque en tareas familiares y sociales, estas últimas circunscritas al ámbito de la pareja y la familia.[10] Las mujeres están, entonces, sujetas a un mayor control familiar y social y eso, en alguna medida, puede explicar su menor involucramiento en actividades delictivas.

Finalmente, están las teorías de corte feminista que, conforme a Azaola, adoptaron la perspectiva de género en el análisis de este fenómeno y generaron "uno de los cambios más significativos y de mayor envergadura para el pensamiento criminológico de todos los tiempos". Dentro de estas teorías se destacan tres temas estudiados de manera constante que son: la "invisibilidad" de las mujeres en la mayoría de los estudios y teorías que buscan explicar el comportamiento delictivo; el que el sistema de justicia penal, cuando llega a prestar atención a criminalidad femenina, muestra especial preocupación por el cuerpo y la sexualidad de las mujeres; y, por último, que las instituciones, cuando imponen sanciones a las mujeres, imponen también roles tradicionales de género a través de las penas, castigando más severamente a aquellas que se apartan de los mismos.[11]

b) Los principales crímenes que cometen las mujeres

No es la intención del presente estudio inclinarse por una explicación única sobre las razones por las que las mujeres delinquen y/o se ven involucradas en procesos penales, porque no la hay. Se trata de un fenómeno multifactorial y complejo,[12] que puede variar conforme al contexto social en que se desarrollan los hechos o fenómenos y el contexto individual de las personas implicadas. Lo relevante aquí es tener en cuenta que en los hechos las mujeres se ven involucradas en procesos penales, en el marco de los cuales el ejercicio de sus derechos se ve afectado por su desventaja histórica. Del mismo modo, como en otras esferas de la vida humana, existen diferencias en cómo los enfrentan, respecto a los hombres en tal situación, aunque también similitudes.

El estudio de la situación de las mujeres frente al sistema de justicia penal es necesario para conocer las posibles afectaciones desproporcionadas que genera sobre este grupo, porque de invisibilizarse se corre el riesgo de que este se convierta en una "fuente más de subordinación y discriminación cuya base está en el género y que se imbrican con otras formas de dominación o subordinación existentes como la sexualidad, raza y clase".[13]

El primer elemento que debe tenerse en cuenta es que, como señala Casas citando a Lagarde, "las mujeres cometen menos delitos que los hombres, hay algunos que cometen con menor frecuencia que los hombres, y en otros casos, cuando son perpetrados tanto por hombres y mujeres, estos delitos tendrían significados distintos

10 Ibíd., pp. 18-19.
11 Elena Azaola, Op. Cit. pp. 154 y 155.
12 Centro de Investigación para la Paz México (CIPMEX), La Cana y Universidad Iberoamericana, "Género y Privación de la Libertad 2021-2022", disponible en http://www.cipmex.org/publicaciones/investigaciones/genero-y-privacion-de-la-libertad-2/ (consultada en noviembre de 2022).
13 Lidia Casas, Op. Cit., p. 63.

y determinados por el género".[14] Agregamos que no solo son distintos los significados, sino también las respuestas que da el sistema de justicia penal a las mujeres.

Conforme a Casas, distintas investigaciones demuestran que existe una serie de delitos que "tradicionalmente" se asocian a las mujeres, a los que también llama "delitos femeninos". Dentro de estos se encuentran crímenes que denomina "de baja intensidad", ya que hasta cierto punto es poco frecuente que las mujeres se involucren en delitos con violencia. Este sería el caso de los delitos contra la propiedad, en específico robos menores (de ropa, cosméticos, productos de despensa), que son realizados por las mujeres como una actividad "profesional. Es decir, con dicha actividad las mujeres buscan apoyar la economía de la familia. Sin duda, guardan una relación directa con la desigualdad de género, pues el perfil de las mujeres que los cometen es muy claro, refieren ser pobres y necesitar recursos económicos, tener escasa escolaridad, haber sido madres a corta edad y en caso de contar con empleo, este es un "oficio humilde".[15]

También se identifica que en algunos otros casos se trata de una actividad ocasional, vinculada a una pareja consumidora de drogas o delincuente o bien, otros casos en los que mujeres de clase media cometen este tipo de delitos para mantener su estilo de vida (robando bienes de lujo, bebidas alcohólicas o similares). Además, se encuentran los delitos económicos o "de cuello blanco" (fraudes, por ejemplo), en los cuales las mujeres se involucran asiduamente para contener económicamente a algún sujeto masculino cercano a ellas, que ha adquirido deudas o no cuenta con posibilidad de obtener crédito. Finalmente, otra serie de delitos en los que las mujeres se involucran para mantener su consumo de drogas.[16]

Por otro lado, se distinguen delitos que son considerados "propios del sexo femenino", como son el aborto, el infanticidio, el abandono de menores, así como lesiones u homicidios, específicamente cuando son cometidos dentro del círculo familiar (por ejemplo, contra padres o esposos), así como la prostitución. Estos tienen un impacto particular en las mujeres.[17]

El poder punitivo ha servido como instrumento de control social de las mujeres, bajo el cual se les ha visto como sujeto no digno de tutela en las mismas condiciones que el varón,[18] y se les ha criminalizado cuando se apartan de sus roles sociales de género, como los relacionados con la reproducción, la maternidad, el cuidado o la sexualidad. Como claro ejemplo están los delitos señalados en el párrafo anterior, que frecuentemente dan lugar a la imposición de castigos desproporcionados para las mujeres, al sancionarse, en los hechos, no solo el delito cometido sino también la desviación de los roles de género, frente a los cuales el sistema de justicia penal se convierte en un "vehículo de sanción moral" que juzga severamente a las mujeres por "amenazar el orden social existente".[19] Esto, como se verá, puede extenderse a prácticamente a cualquier delito.

c) Mujeres, crimen organizado y tráfico de drogas

Un segundo elemento central en la discusión sobre criminalidad femenina y procesamiento de mujeres en el sistema de justicia penal, en el marco del presente estudio, es que la participación de mujeres en actividades criminales ha aumentado en las últimas décadas, aunque siga siendo mucho menor que la de los varones. En este contexto, también es notoria la mayor presencia de mujeres en actividades delictivas consideradas típicamente masculinas, como son las pandillas

14 Ibíd., p. 90.
15 Ibíd., p. 63, 90 y 96-98.
16 Ibíd., pp. 96-98.
17 Ibíd., pp. 68 y 99.
18 Haydée Birgin, "Prólogo", en Las trampas del poder punitivo: el género del derecho penal, comp. Haydée Birgin (Argentina: Biblos, 2000), p. 3.
19 Elena Azaola, Op. Cit. p. 154.

o la delincuencia organizada y, en especial, en los delitos relacionados con drogas, pero también homicidios y secuestros, entre otros.[20] Es importante considerar que por diversos motivos, muchas mujeres se ven involucradas en acusaciones penales por este tipo de delitos sin haberlos cometido, lo que responde a situaciones o circunstancias donde están presentes razones de género.

Este punto es sumamente relevante en el marco del presente estudio porque como se verá en el siguiente apartado, los delitos en materia de drogas, en conjunto con los de armas, dan lugar a una gran parte de las acusaciones contra mujeres en el sistema de justicia penal federal, en el que se enfocó la investigación. A nivel federal también se investiga la delincuencia organizada y los delitos en materia de hidrocarburos, donde también se ven involucradas mujeres. En el marco de este tipo de crímenes se presentan otras dinámicas particulares relevantes, que se describen a continuación y que no son tendencias exclusivas de México.

Se ha escrito ya sobre el hecho que las mujeres, cuando participan en organizaciones delictivas, suelen ocupar rangos bajos y ejecutar acciones no violentas, pero de alto riesgo, como son transportar drogas o desempeñarse como pequeñas comerciantes. Algunas otras se involucran de manera voluntaria en actividades realizadas por su pareja o algún otro familiar. No obstante, es de destacar que muchas mujeres no se involucran de manera voluntaria en estas actividades, sino que son víctimas de distintas formas de explotación o violencia, incluida la de género, por parte de familiares o personas desconocidas. En ocasiones las mujeres no tienen siquiera conocimiento de los actos delictivos que adelantan personas que son capturadas en su compañía, y sin embargo también terminan detenidas.[21] Estas situaciones subyacentes suelen ser obviadas por el sistema de justicia penal al juzgar y castigar a las mujeres.

Casas hace notar que las mujeres, especialmente las más pobres, también son explotadas dentro de las organizaciones criminales. Fungen como "mulas" y mueven pequeñas cantidades de drogas, las cuales en ocasiones se introducen en la vagina o en el estómago, enfrentando serios riesgos para su salud y para su vida en operaciones que, de ser exitosas, no les generan ganancias significativas. Aunque en la actualidad las mujeres participan más en estos delitos, no se encuentran en ninguna "esfera de poder en la mafia de la droga"[22] y aun así son tratadas con igual severidad por el sistema de justicia.

Casas recupera a Lagarde, quien identifica que hay dos tipos de mujeres involucradas en el tráfico de drogas; un planteamiento que puede ser extensivo a otro tipo de delitos cuya comisión presenta similitudes con estos, como los relacionados con armas de fuego o hidrocarburos. En primer lugar, están las mujeres cuya participación se determina por sus relaciones sentimentales o familiares con hombres que pertenecen a grupos de narcotráfico. En segundo, aquellas mujeres que están sometidas al control de un hombre, lo que incide en que terminen participando como coautoras, cómplices o encubridoras del delito cometido por el varón, sin que les sea posible eludirse. Las primeras se involucrarían en los crímenes "por amor y solidaridad" con el hombre

20 Ver, entre otros, Lidia Casas, Op. Cit. p. 89; Elena Azaola, "Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que me adhiero", Cuadernos de Antropología Social, núm. 22 (2005), p. 16; Corina Giacomello. "Los impactos de género de las políticas de drogas en las mujeres: estudios de casos en México", International Development Policy | Revue internationale de politique de développement (2020), disponible en http://journals.openedition.org/poldev/4426 (consultada en noviembre de 2022).

21 Ver Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas (IDPC), Dejusticia y Comisión Interamericana de Mujeres(CIM-OEA), "Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. Una guía para la reforma de políticas en América Latina y el Caribe", disponible en https://www.wola.org/es/mujeres-politicas-de-drogas-y-encarcelamiento-guia-para-la-reforma-politica-en-america-latina-y-el-caribe/ (consultada en noviembre de 2022) y Catalina Pérez Correa y Sara Elena Velázquez, "Capítulo VII. Delitos contra la Salud y Delincuencia Organizada", en Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal, comp. Estefanía Vela (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021).

22 Lidia Casas, Op. Cit. p. 91.

con el que tiene un vínculo, en ocasiones con la creencia de que la mujer será tratada de manera más indulgente. Dentro del otro grupo están las mujeres que se ven involucradas en los crímenes como cómplices o encubridoras por las labores domésticas que realizan o por cohabitar con algún involucrado. Además, están las que actúan coaccionadas, amenazadas o violentadas, como aquellas que son obligadas por sus parejas a ingresar drogas a penales, entre otras.[23]

Los roles de género tienen presencia en la configuración de las actividades criminales organizadas, donde la división del trabajo está marcada por el dominio masculino, por un lado, y la inferioridad y sumisión femenina, por el otro, a partir de la cual se articulan jerarquías. El mundo criminal también es un mundo de hombres, por tanto, la participación de mujeres en crímenes está marcada, en un porcentaje importante de los casos, por su subordinación a los hombres de su círculo cercano, pero también de otros. Esta participación también tiene relación con la pobreza y desigualdad, que siempre tiene mayores impactos sobre las mujeres. De este modo, el involucramiento de las mujeres en actividades delictivas muchas veces deriva de una relación sentimental o familiar con un hombre que hace parte de una organización criminal o bien, de un involucramiento voluntario que les permite un ascenso social. [24]

d) La selectividad penal, el comportamiento del sistema de justicia frente a las mujeres y los impactos del encarcelamiento

Como señala Azaola, distintos estudios han hecho notar que las políticas de drogas en Latinoamérica se han enfocado en la persecución penal y la imposición de sanciones, lo que ha dado lugar a un incremento notable en el número de personas encarceladas por estos delitos y otros vinculados, lo que ha causado, además, sobrecarga de tribunales y prisiones. Estas políticas, caracterizadas por un endurecimiento de las leyes y políticas del ámbito criminal, han sido ineficaces para detener el tráfico y consumo de sustancias ilícitas, pero, además, generan afectaciones desproporcionadas a sectores vulnerables y han llevado a prisión a muchas personas – incluidas mujeres- por delitos de muy poca cuantía.[25]

La selectividad del sistema penal es un tema bastante estudiado, al punto que hoy en día resulta difícil poner en duda que la mayor o menor criminalización de ciertas personas está atravesada por elementos de clase y raza y de otros como la nacionalidad o etnicidad. En este marco, Azaola y Ruiz señalan que son las personas vulnerables las que enfrentan la severidad del control social, mientras que las personas privilegiadas pueden eximirse a sí mismas, en gran parte de los casos, del respeto de la ley. En el marco de estas políticas, "la violencia institucional es indiscriminada y se dirige contra toda la población, pero especialmente contra las personas pobres".[26]

En el caso de las mujeres la vulnerabilidad –relacionada con la clase o raza– se ve agravada por motivos de género, que confluyen con el resto de los factores de criminalización. Para Casas, la persecución de las mujeres no es eficaz para desarticular las redes del narcotráfico –o del crimen organizado en general–, sin embargo, sí permite controlar a este grupo. Muestra todos los problemas de la selección penal, pues en el caso de las mujeres, la criminalización es especialmente discriminatoria y selectiva debido a que capta principalmente a las mujeres más pobres.[27]

23 Ibíd., p. 92 y 93.
24 Observatorio Colombiano de Crimen Organizado de InSight Crime y Universidad del Rosario, "Mujeres y crimen organizado en América Latina: más que víctimas o victimarias", disponible en https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/30683 (consultada en noviembre de 2022).
25 Elena Azaola, "Criminalidad Femenina y Mujeres Presas por Delitos de Drogas en México", Op. Cit. p. 163.
26 Elena Azaola y Miguel Ángel Ruiz, "Política criminal y sistema penal en México", El Cotidiano, num 153 (enero-febrero 2009), p. 6.
27 Lidia Casas, Op. Cit. 91.

Las mujeres son vulnerables frente al sistema de justicia penal, no solo cuando son víctimas, sino también cuando son acusadas. En muchas ocasiones las mujeres tienen un doble carácter, son responsables de ilícitos pero a la vez víctimas, por sus condiciones de marginación o falta de oportunidades, así como por estar sometidas a distintas formas de violencia.[28] Algunos estudios demuestran que la participación en actividades criminales es una forma de sobrevivencia de las mujeres ante la falta de oportunidades laborales, pero que nunca detentan el mismo poder de los verdaderos narcotraficantes, están más indefensas ante la posibilidad de una detención y son abandonadas por los grupos criminales y por sus familias.[29]

La construcción social del género permea en las instituciones, las leyes y las prácticas jurídicas y ha afectado lo que se considera o no delito o a quien se considera una amenaza o peligro para la sociedad. Los estereotipos y otras construcciones de género influyen en conceptos de la teoría penal[30] e impactan en la mayor o menor severidad con que se juzga a mujeres y hombres. La situación de desventaja de las mujeres genera, además, que las condiciones en que estas acceden a la justicia y viven el encarcelamiento sean mucho más adversas.

Considerar estos impactos particulares es sumamente relevante dentro de las estrategias de defensa y también en el juzgamiento de casos con mujeres acusadas e incluso deberían ser evaluados dentro de las estrategias de persecución penal y a nivel macro, en las políticas de seguridad y criminal. Si se reflexiona sobre las políticas criminales y punitivas con perspectiva de género se debe advertir, por ejemplo, como señala Taissia Cruz Parcero, que

> *el conocimiento cierto o aproximado que algunas mujeres tienen respecto de las actividades delictivas de los hombres que las rodean (cónyuges, concubinarios, hijos, padres y demás parientes), no es un dato por sí mismo suficiente para atribuirles responsabilidad penal, pues, al respecto, son perfectamente aplicables causas exploradas de inculpabilidad, a las que la doctrina denomina no exigibilidad de otra conducta (…). Bajo esta excusa absolutoria, pueden resolverse los casos en los que una mujer conoce, pero no participa en, la comisión del delito de varones con quienes mantiene lazos familiares o afectivos, pues, como lo hemos apuntado, a partir del simple conocimiento de esas actividades ilícitas, no puede presumirse la responsabilidad penal.*[31]

Para esta autora, también es importante cuestionar y discutir si es válido acusar a mujeres que terminan involucradas en la comisión de delitos realizados por hombres de su entorno o que cohabitan con ellas, hombres con quienes tienen fuertes vínculos afectivos que las mantienen sometidas a relaciones de subordinación,[32] por tanto, implica que las mujeres realicen también acciones encaminadas al encubrimiento o a evitar agravar la situación del compañero o familiar.

El comportamiento de los actores del sistema de justicia frente a las mujeres también muestra algunas particularidades. Conforme a Casas, el sistema penal puede oscilar entre dos ejes en los casos con mujeres acusadas: el trato de caballerosidad o la mayor dureza. Estos afectan la actuación de agentes policiales, fiscales, personas defensoras y autoridades judiciales frente a las mujeres. La tesis de la caballerosidad implica que se les dé un trato más favorable o benévolo,

28 Taissia Cruz Parcero, "Criterios sexistas vigentes en el sistema de justicia penal en México", en Las mujeres a través del derecho penal, coords. Juan A Cruz Parcero y Rodolfo Vázquez (México: Fontamara-Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012), pp. 125 y 126.
29 Edith Carrillo, "¿Vinculadas al narco? ¿Mujeres presas por delitos contra la salud?", Revista Desacatos, núm. 38 (enero-abril 2012), p. 68.
30 Juan A Cruz Parcero y Rodolfo Vázquez (coords), "Las mujeres a través del derecho penal" (México: Fontamara-Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012), p. xii.
31 Taissia Cruz Parcero, Op. Cit., p.125.
32 Ibíd.

dando lugar a la imposición de penas menores, medidas cautelares menos lesivas o a la concesión de mayores beneficios penales, considerando, por ejemplo, si tienen personas a su cuidado, a las que indirectamente se busca proteger. La mayor dureza, por su lado, implicaría exactamente lo contrario, ocasiona que se dé un tratamiento mucho más riguroso, en el cual, de acuerdo con la autora, estaría presente la intención de castigar a las mujeres por su doble desviación: la comisión de un delito y el apartamiento de sus roles.[33] En ambos casos están presentes ciertas concepciones sobre el género.

En la práctica jurídica nacional, en especial la relacionada con los delitos federales, se enfrenta una especie de paradoja en este aspecto, porque, aunque pudiera existir alguna tendencia o intención de dar un trato "caballeroso" a las mujeres acusadas y una obligación de aplicar la perspectiva de género en la investigación, defensa y juzgamiento de sus casos, el sistema se caracteriza por una dureza extrema y estructural. Esta realidad impacta en la aplicación de medidas cautelares, penas y beneficios, donde el sexo de las personas resulta, en la mayoría de los casos, irrelevante ya que la dureza está relacionada con el tipo de delitos de los que se acusa a las personas. En los casos relacionados con drogas, armas y otros similares, como se verá, se deja poco margen para la benevolencia e incluso para el análisis de la participación real de las mujeres en los delitos.

Si bien se reconoce que existen similitudes entre hombres y mujeres en cuanto a las formas en que se dan sus detenciones, algunas de las barreras que enfrentan en el acceso a la justicia y las condiciones de su encarcelamiento, la desventaja de las mujeres frente al sistema de justicia penal se ve agravada por motivos de género. Las mujeres privadas de libertad sufren un doble castigo discriminatorio a nivel personal y social, el primero por infringir la ley y el segundo por no haber cumplido el rol esperado por la sociedad.

El sistema penitenciario reproduce estereotipos sexistas y afecta particularmente a mujeres pobres y racializadas. El estigma social se ve endurecido si la mujer es indígena, persona mayor, migrante o tiene alguna discapacidad. Todos los problemas que aquejan a las mujeres, como la violencia sexual, la exclusión, la vulnerabilidad y la discriminación se ven exacerbados en prisión.[34]

Los castigos impuestos a las mujeres por sus familiares y parejas se reflejan en la carencia de visitas y en el abandono, incluso de quienes las involucraron en los hechos.[35] En muchos casos, el castigo incluye la delegación de responsabilidad total de los hijos en ellas, aun estando detenidas,[36] extendiendo la privación de libertad a sus hijos e hijas, que nacen y/o crecen en las prisiones con sus madres, en condiciones desfavorables. Además, terminan catalogadas de manera inmediata como malas madres, sin capacidad para educar o criar.[37]

El abandono impacta en las condiciones en que las mujeres viven el encarcelamiento, ocasionando que no tengan acceso a alimentos, recursos económicos o artículos de limpieza que debería proveer el estado, que carezcan de apoyo o contención emocional, y que se dificulte la movilización de recursos para facilitar el acceso a la defensa y a la justicia.

La prisión tiene impactos económicos importantes para las personas privadas de la libertad, quienes quedan imposibilitadas generar recursos económicos. Estos impactos suelen trascender, extiéndiendose a sus familias, quienes debe asumir gastos extras, derivados

33 Lidia Casas, Op. Cit. p. 105.
34 Documenta, "Las mujeres en el sistema de justicia y penitenciario", disponible en https://documenta.org.mx/blog-documenta/2020/03/04/las-mujeres-en-el-sistema-de-justicia-y-penitenciario/ (consultada en noviembre de 2022).
35 Equis, Justicia para las Mujeres e Instituto Nacional de Ciencias Penales, "Propuesta de reforma en casos de mujeres encarceladas por delitos de drogas en México", disponible en https://equis.org.mx/sdm_downloads/propuestas-de-reforma-en-casos-de-mujeres-encarceladas-por-delitos-de-drogas-en-mexico/ (consultada en noviembre de 2022).
36 Documenta, "Mujeres privadas de la libertad", Cuadernillo 2, Colección Prevención de la Tortura (México: Documenta, 2021), p. 20.
37 Documenta, "Las mujeres en el sistema de justicia y penitenciario", Op. Cit.

del cuidado de las hijas o hijos de la persona privada de la libertad, de la provisión de insumos, de los traslados para las visitas y de gastos relacionados con su defensa.[38]

Otro impacto importante de género relacionado con el encarcelamiento es que el apoyo a las personas privadas de la libertad por lo general se asume por otras mujeres, principalmente madres y, en el caso de hombres, parejas,[39] las que acuden a prisión a llevar suministros y a juzgados y defensorías, en busca de orientación y apoyo. Al mismo tiempo, se hacen cargo de otras personas de la familia y de sus empleos, porque muchas veces llevan la carga de solventar todos los gastos de la casa y de su familiar presa.[40]

e) Impactos de género de la política de seguridad y criminal en México

En el contexto nacional, la llamada "guerra contra las drogas o contra el crimen organizado" ha dejado a su paso impactos como los descritos en el apartado anterior. Las estrategias de combate al narcotráfico y a las organizaciones criminales se han caracterizado, entre otros rasgos, por el endurecimiento de las políticas del ámbito penal, lo que ha traído consigo un aumento inusitado en las penalidades de distintos delitos, la adopción de figuras sumamente cuestionables como la prisión preventiva oficiosa y el uso indiscriminado de la prisión preventiva justificada[41] que se revisan más adelante.

Este tipo de políticas ocasiona afectaciones similares para hombres y mujeres. En una investigación efectuada por la organización Intersecta y el medio de comunicación digital Animal Político, denominada "Prisión preventiva: el arma que encarcela pobres e inocentes", se identifica que en México se priva de la libertad a cerca de 300 personas al día, en su mayoría son acusadas de delitos menores. Las personas detenidas son hombres y mujeres en situación económica vulnerable, con bajo nivel de estudios, dedicadas al comercio informal o trabajos artesanales. Muchas cuentan con defensa de oficio, la cual, sobre todo en el nivel estatal, no resulta del todo adecuada, principalmente por las enormes cargas de trabajo de las personas defensoras y la carencia de recursos. Utilizar las cifras de estas detenciones para afirmar que se está combatiendo la impunidad, ignora que la mayoría de las personas que ingresaron a prisión lo hicieron sin juicio ni sentencia,[42] que esto no ha logrado reducir la incidencia delictiva, ni ha tenido un impacto real en el debilitamiento de redes criminales.

Por su parte, el uso indiscriminado de la prisión preventiva sí muestra impactos desproporcionados sobre las mujeres. De acuerdo con Intersecta, de enero a septiembre de 2022, 225,628 personas han sido privadas de libertad en México, lo que equivale a que 2.5 de cada 1000 personas adultas están en la cárcel. El 41% del total están detenidas de manera preventiva, es decir, sin condena. Si bien solo el 6% de ellas son mujeres, es más alto el porcentaje de mujeres que lleva más de dos años esperando una sentencia, que el de hombres (14.2% de mujeres vs. 12.6% de hombres). Un 70% de las mujeres en prisión preventiva tiene hijos o hijas menores de edad bajo su cuidado, y solo al 2.5% de mujeres y otras personas que menstrúan les son proporcionados productos de higiene menstrual. Además, las mujeres en prisión preventiva padecen mayor discriminación que los hombres por motivos de su

38 Haydeé Gómez, Adriana E. Ortega, Regina I. Medina y María Fernanda Torres, "Prisión preventiva oficiosa: datos para la discusión", disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/prision-preventiva-oficiosa-datos-para-la-discusion/ (consultada en noviembre de 2022).
39 Ibíd.
40 Documenta, "Las mujeres en el sistema de justicia y penitenciario", Op. Cit.
41 Ver el Glosario.
42 Intersecta y Animal Político, "Prisión preventiva: la marca que encarcela pobres e inocentes", disponible en https://www.animalpolitico.com/prision-preventiva-delitos-encarcela-pobres-inocentes/ (consultada en noviembre de 2022).

edad, su situación económica o por los delitos que se les atribuyen. Una proporción mayor de mujeres ha señalado haber sido víctima de manoseo, exhibicionismo o intento de violación en prisión.[43]

Las mujeres no están exentas de las prácticas violentas que rodean al sistema de justicia penal. Como ya se ha mencionado, la llamada "guerra contra las drogas" ha tenido impactos importantes sobre las mujeres. Además del endurecimiento de las medidas punitivas, esta se ha caracterizado por la participación de las fuerzas armadas (Ejército, Marina) en tareas de seguridad pública y, por ende, en detenciones.

Estas estrategias no han logrado contener la violencia y el crimen en el país, y en cambio han dado lugar a un crecimiento exponencial de las violaciones a derechos humanos y a la agudización de la propia violencia, generando un mayor impacto sobre poblaciones vulnerables. Por señalar un ejemplo, la práctica de la tortura, incluida la violencia sexual, se ha agudizado con la participación de las fuerzas armadas en las detenciones, muchas de las cuales corresponden a delitos del ámbito federal. De acuerdo con la organización Intersecta, el análisis de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) de 2021 permitió observar que la tortura es bastante frecuente en el país: 67.7% de los hombres y 65.7% de las mujeres que participaron en dicha encuesta, reportaron haber sido víctimas de algún tipo de violencia (psicológica, física, sexual).

La Marina y el Ejército son algunas de las autoridades que infligen mayor violencia durante las detenciones, lo que afecta también a las mujeres. Al menos un tercio de las personas detenidas por la Marina vivieron prácticas de violencia "complejas" (como descargas eléctricas), lo que representa una proporción casi tres veces mayor que la media nacional en el caso de los hombres y casi cinco veces mayor para las mujeres. Además, aunque la violencia sexual es la menos reportada por las personas privadas de libertad a nivel nacional –quizá por sus graves impactos y los estigmas que conlleva– un 28.4% de mujeres reportaron sufrirla. La encuesta resalta también que la proporción de mujeres que sufrieron una violación sexual en el marco de detenciones efectuadas por la Marina es cuatro veces mayor a la media nacional y dos veces mayor, en el caso del Ejército.[44]

III. Sistemas de renuncia al juicio

Fair Trials ha corroborado, mediante trabajos de investigación y análisis a nivel global,[45] la proliferación del uso de sistemas de renuncia al juicio. Estos sistemas, entre los que se cuentan los acuerdos de culpabilidad, los procedimientos sumarios y procedimientos abreviados, se definen como procesos amparados por ley bajo los cuales personas acusadas de delitos optan por declararse culpables o aceptan cooperar con las autoridades de investigación, a cambio de ciertos beneficios ofrecidos por la fiscalía, como la reducción de cargos o de la pena de privación de libertad.

Entre otros trabajos, Fair Trials publicó un estudio en inglés[46] en el que revisó el funcionamiento de distintos sistemas de renuncias al juicio utilizados en 90 países. En este estudio, Fair Trials identificó que, en 25 años, el uso de los sistemas de renuncia al juicio aumentó de 19 países en 1990 a 66 países para el final de 2015, alcanzando presencia en 6 continentes con tradiciones legales distintas.[47] El estudio indicó además que este tipo de sistemas han sido implementados a la par

43 Intersecta, "Con juicio o prejuicio. La prisión preventiva oficiosa en México", disponible en https://www.intersecta.org/sdm_downloads/con-juicio-o-prejuicio-la-prision-preventiva-oficiosa-en-mexico/ (consultada en noviembre de 2022).
44 ntersecta, "La vieja confiable: el uso sistemático de la tortura", disponible en https://www.animalpolitico.com/blog-de-intersecta/la-vieja-confiable-el-uso-sistematico-de-la-tortura/ (consultada en noviembre de 2022).
45 Plea bargaining or guilty plea.
46 Fair Trials, "The Disappearing Trial, Towards a rights-based approach to trial waiver systems", Disponible en https://www.fairtrials.org/app/uploads/2022/01/The-Disappearing-Trial-report.pdf (consultada en noviembre de 2022).
47 La propagación de los sistemas de renuncia al juicio ha sido ampliamente documenta por Máximo Langler, ver: Plea Bargaining, Conviction Without Trial, and the Global Administratization of Criminal Convictions, disponible en https://www.

de reformas amplias a los sistemas de justicia penal con elementos adversariales. En un segundo estudio[48] publicado en diciembre de 2021, Fair Trials revisó el funcionamiento de los sistemas de renuncia al juicio en Europa, con especial énfasis en Italia, Chipre, Hungría, Eslovenia y Albania.

En América Latina, el uso de sistemas de renuncia al juicio en, al menos, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, México y Perú, presenta diferentes modalidades o denominaciones, por ejemplo: delación premiada, reconocimiento de culpabilidad, y procedimiento abreviado. Estos sistemas buscan alcanzar objetivos como aumentar la tasa de condenas, reducir costos, disminuir el número de juicios, ahorrar tiempo, incentivar la cooperación y servir para la priorización de casos.[49]

La Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Virginia en una visita reciente (2022) a Chile, realizada en el marco de una colaboración con Fair Trials, recogió impresiones de actores locales sobre los sistemas alternos al juicio (*trial alternative system*). Entre las preocupaciones que les compartieron se destacan, el crecimiento del uso de los sistemas alternos al juicio y la existencia de incentivos legales que los hacen más atractivos y que pueden provocar efectos coercitivos en las personas acusadas.[50]

El estudio más reciente de Fair Trials en Europa encontró que existen incentivos o situaciones de coerción para que las personas acusadas de delito frecuentemente opten por los sistemas de renuncia al juicio. La existencia de estos incentivos negativos ha llevado a cuestionar si el consentimiento requerido de la persona acusada es más un formalismo que el reflejo de una decisión libre e informada. Fair Trials ha denominado a esta situación como el mito del consentimiento voluntario (*the myth of voluntary consent*).[51] Se estima que, en Europa, aproximadamente el 50% de los casos penales procesados, se resuelven fuera de las cortes.

Un incentivo negativo identificado en el informe fue la presión bajo la que trabaja el personal del poder judicial, de las fiscalías y de las policías a fin de que resuelvan el retraso procesal tan eficientemente como sea posible. Esto provoca que dichos funcionarios públicos, a su vez, presionen a personas acusadas de delitos a darles su consentimiento para renunciar a su derecho a un juicio.[52] Otros incentivos identificados fueron el tiempo, la energía y el dinero que demanda ir a juicio, la prisión preventiva, especialmente de personas en alguna situación de vulnerabilidad, y las condenas altas, entre otros.

En el caso de Estados Unidos, los juicios han prácticamente desaparecido. Fair Trials destacó que las cifras indican[53] que el 97% de los casos federales terminan en acuerdos en que la persona acusada renuncia a su derecho a un juicio, –y a su derecho a apelar en algunas jurisdicciones–, y acepta su culpabilidad a cambio de una sentencia reducida. Este procedimiento conocido como *plea bargaining*, se puede traducir como un acuerdo de culpabilidad.

En términos globales, frente a las justificaciones en favor del uso de los sistemas de renuncia al juicio, Fair Trials destaca la eficiencia y la implementación estratégica de acuerdos de cooperación para hacer frente a la corrupción y a redes complejas de crimen organizado. En materia de eficiencia, en varios países afirman que el uso de sistemas de renuncia al

annualreviews.org/doi/abs/10.1146/annurev-criminol-032317-092255 (consultada en noviembre de 2022).

48 Fair Trials, "Efficiency over justice: Insights into trial waiver systems in Europe", disponible en https://www.fairtrials.org/app/uploads/2022/01/TWSE-report.pdf (consultada en noviembre de 2022).

49 Fair Trials, "The Dissapearing Trial", Op. Cit. (Ver Anexo I: Survey data on trial waiver systems).

50 Human Rights Clinic - University of Virginia, "Chile Fieldwork Trip 2022 - Summary Report" (documento de trabajo inédito), p. 2.

51 Fair Trials, "Efficiency over justice", Op. Cit.

52 Ibíd.

53 Citado en el informe The Disappearing Trial (nota al pie 1), United States Sentencing Commission's Sourcebook of Federal Sentencing Statistics, disponible en http://www.ussc.gov/research/sourcebook-2016 (consultada en noviembre de 2022).

juicio ayuda a reducir el retraso procesal, a mejorar la resolución de casos en un plazo razonable y a aprovechar mejor los recursos humanos y materiales disponibles.

En contraste, los riesgos asociados al crecimiento desmedido de los sistemas de renuncia al juicio incluyen una amenaza latente para la implementación de las salvaguardas del derecho internacional de los derechos humanos aplicables al proceso penal. Entre estas salvaguardas se destacan el derecho a guardar silencio, el derecho a no autoincriminarse, el derecho a la defensa, el derecho al juicio y el derecho a un recurso efectivo, incluyendo la posibilidad de apelar la sentencia.

La amenaza a estas salvaguardas profundiza los riesgos de coerción debido a que, especialmente cuando se trata de delitos menores, la fiscalía ofrece el acuerdo de renuncia incluso sin la presencia de un abogado.[54] El sistema de justicia se enfrenta además al riesgo de condenar a personas inocentes si las personas renuncian a ir a un juicio frente a la amenaza de enfrentarse a una pena de cárcel alta o como una forma de recuperar su libertad cuando se encuentran en prisión preventiva. Estas condiciones provocan que las personas acepten su culpabilidad sin que necesariamente exista evidencia de su participación en los crímenes.[55]

Otro riesgo es la reducción del escrutinio público y judicial sobre la responsabilidad de las policías y de las fiscalías por violaciones a los derechos humanos. Este riesgo está ligado a que cuando la persona renuncia al juicio ya no es posible analizar si fue detenida ilegalmente y/o sometida a tortura, o si la evidencia en su contra fue obtenida mediante violaciones a derechos humanos.[56]

Respecto al uso de la tortura y los acuerdos de culpabilidad, el estudio de Fair Trials se refirió al caso de Mahdi Hashien, quien fue víctima de tortura e incomunicación en Estados Unidos. Al respecto, el ex Relator Especial en el tema de Tortura de las Naciones Unidas (ONU), Juan Méndez, declaró a la prensa que en la mayoría de los casos que había visto de personas sometidas a confinamiento solitario por 3 o 4 años, estas optaron por aceptar su culpabilidad en vez de ir a juicio. Para el Ex Relator esto es una práctica coercitiva que viola el derecho a no ser víctima de tratos crueles, inhumanos y degradantes y el derecho al debido proceso.[57]

El estudio recomendó a los gobiernos revisar si los sistemas de renuncia al juicio permiten la garantía de los derechos humanos, y en particular que las personas acusadas no acepten renunciar a su derecho al juicio por temor a penas de cárcel severas o debido al uso no excepcional de la prisión preventiva. Finalmente, llamó a mantener una supervisión judicial adecuada sobre la actuación de las policías y las fiscalías frente al uso de estos sistemas.

La evidencia proveniente de algunas jurisdicciones de Estados Unidos da cuenta que el uso de los sistemas de renuncia al juicio se ha traducido en un aumento de la capacidad de los sistemas de justicia para criminalizar y encarcelar masivamente a personas. Asimismo, se ha documentado que el uso masivo de acuerdos de culpabilidad habilita la discriminación racial pues afecta en mayor medida a la población afrodescendiente y latina.

Por ejemplo, una investigación realizada en Nueva York encontró que es más probable que los fiscales ofrezcan acuerdos de culpabilidad con penas de cárcel a personas acusadas latinas o afrodescendientes en delitos menores relacionados

54 Fair Trials, "The Dissapearing Trial", Op. Cit., párr. 20.
55 Fair Trials, "The Dissapearing Trial", Op. Cit., párrs 28 y 33 y Fair Trials, "Efficiency over justice", Op. Cit., p. 9.
56 Fair Trials, "The Dissapearing Trial", Op. Cit. párr. 8.
57 Citado en el informe Fair Trials, "The Disappearing Trial" (nota al pie 40), disponible en https://www.thebureauinvestigates.com/stories/2014-04-19/stripped-of-his-uk-citizenship-now-mahdi-hashi-is-in-solitary-confinement-in-new-york.

con drogas que a personas blancas, a quienes regularmente se les ofrecen acuerdos que no requieren pasar tiempo en la cárcel por los mismos delitos.[58]

A pesar del crecimiento del uso de los sistemas de renuncia al juicio en el mundo, y de los riesgos que ello conlleva, no existen aún lineamientos internacionales que orienten la forma en que las salvaguardas del debido proceso aplicarían a este tipo de sistemas. Esta carencia hace imperante que los organismos internacionales de derechos humanos se familiaricen con, y se pronuncien sobre, los sistemas de renuncia al juicio oral y su posible impacto en los derechos humanos de las personas acusadas de delito.

IV. El procedimiento abreviado en México y sus impactos de género

El procedimiento abreviado es el sistema de renuncia al juicio utilizado en México. Este procedimiento se introdujo en el marco de la transición del sistema penal mixto al sistema penal acusatorio.[59] El procedimiento abreviado está regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el artículo 20, apartado A, fracción VII y en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) en los artículos 201 a 206.

El procedimiento abreviado tiene el efecto de concluir anticipadamente el proceso penal sin llevar a cabo un juicio oral, con la condición de que la persona acusada de delito acepte su culpabilidad a cambio de una reducción de la pena. Según la legislación procesal, el acuerdo que conduce a la aceptación del procedimiento abreviado es negociado entre la fiscalía, y la persona acusada con su defensa fuera de audiencia y sin participación de los juzgados. Habiendo alcanzado un acuerdo, las partes acuden ante los juzgados de control para que revisen si se reúnen los requisitos para que se apruebe el procedimiento abreviado. En caso contrario, lo rechaza. Los requisitos son presentados en el siguiente apartado.

De acuerdo con lo indicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Contradicción de Tesis 50/2019, el procedimiento abreviado fue creado para hacer más eficiente al sistema penal, reduciendo el tiempo de duración de los procesos con el menor gasto institucional posible. Para llegar a esa conclusión, la Suprema Corte revisó el proceso legislativo que incorporó el procedimiento abreviado al sistema penal. La SCJN afirmó que el procedimiento abreviado es un instrumento de justicia penal negociada o por consenso que admite un proceso penal sin prueba y sin verdad.[60]

La SCJN también sostuvo que el procedimiento abreviado tiene una función instrumental y una de garantía. Instrumental porque despresuriza las altas de cargas de trabajo de los jueces y de garantía porque es un mecanismo de acceso a la justicia restaurativa.[61]

a) Marco normativo del procedimiento abreviado en México

De acuerdo con la Constitución, el procedimiento abreviado solamente puede ser solicitado por la fiscalía al juzgado de control. La defensa no tiene esa posibilidad. Para que el procedimiento abreviado sea aceptado por la autoridad judicial, deben reunirse los siguientes requisitos:

58 Citado en el Informe Fair Trials, "The Disappearing Trial" (párrafo 27, nota al pie 29), disponible en https://www.vera.org/downloads/publications/race-and-prosecution-manhattan-summary.pdf.
59 En el sistema penal federal mixto existía el procedimiento sumario, pero tenía características distintas.
60 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, "Contradicción de Tesis 50/2019", pág. 29.
61 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, "Amparo Directo en Revisión 100/2021", párr. 102.

- la fiscalía exponga la acusación, las pruebas, la pena de prisión acordada y la cantidad de la reparación del daño
- la víctima esté de acuerdo
- que la persona acusada de delito
  - Reconozca estar informada de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado
  - expresamente renuncie al juicio oral
  - esté de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado
  - Admita su responsabilidad por el delito
  - Acepte ser sentenciada con base en las pruebas o elementos de convicción que exponga la fiscalía.

El procedimiento abreviado puede ser ofrecido por la fiscalía a la persona acusada en cualquier delito, aunque el monto de la reducción de las penas de cárcel que la fiscalía puede ofrecer se limita en función de las penas establecidas para cada tipo de delito. La persona acusada puede obtener la reducción de hasta un tercio, una mitad o dos terceras partes de la pena mínima por el delito que se le acusa cuando acepta el procedimiento abreviado.

Por ejemplo, si una de las modalidades del delito de portación de armas de uso exclusivo de las fuerzas armadas, se castiga con una pena mínima de cárcel de 3 años y una pena máxima de 10 años, la fiscalía podría ofrecerle a la persona acusada que acepte su responsabilidad en el delito a cambio de reducir la pena de cárcel hasta 1 año, es decir, una tercera parte de la pena mínima.

El procedimiento abreviado debe ser aprobado por un juzgado de control en una audiencia pública que queda videograbada y en la que participan todas las partes, aunque la presencia de la víctima no es obligatoria. La persona acusada debe estar asistida por un defensor.

Al juzgado de control le corresponde verificar que se reúnan los requisitos para el procedimiento abreviado antes señalado y que, además, las pruebas o elementos de convicción que son la base de la acusación estén integradas en la carpeta de investigación o expediente. Si la autoridad judicial aprueba el procedimiento abreviado, dicta una sentencia condenatoria y la persona acusada queda con antecedentes penales. Si la autoridad judicial no admite el procedimiento abreviado, se continuará el juicio oral. Sin embargo, si el juzgado encuentra incongruencias o inconsistencias en los planteamientos de la fiscalía, es posible que dicha autoridad subsane los defectos y presente nuevamente la solicitud.

b) Interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del procedimiento abreviado

La Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó en un primer momento que los principios de publicidad, contradicción, continuidad e inmediación, propios del sistema penal acusatorio eran aplicables al procedimiento abreviado.[62] Sin embargo, cambió de opinión y su posición actual es que no aplican los principios del sistema penal acusatorio al procedimiento abreviado dado que la persona acusada renuncia a su derecho al juicio en un acuerdo previo con la fiscalía y la autoridad judicial se limita a revisar la congruencia, idoneidad, pertinencia y suficiencia de los medios de convicción que son mencionados por la fiscalía.[63]

62 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, "Amparos Directos en Revisión 4433/2013 y 4491/2013".
63 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, "Contradicción de Tesis 56/2016", pág. 25.

En el Amparo Directo en Revisión[64] 532/2019, la SCJN acotó el papel de los juzgados de control en el procedimiento abreviado. La Suprema Corte sostuvo que la función del juzgado de control es cerciorarse que la persona inculpada está aceptando una renuncia con pleno conocimiento de lo que implica y que no puede entrometerse en un pacto negociado entre partes de quiénes es posible presumir racionalidad o que han tomado decisiones en funciones de sus propios intereses.[65] La Corte indicó que no hay nada inherente a la lógica del procedimiento abreviado que impida suponer que el inculpado ejerce la decisión de aceptar el procedimiento abreviado con agencia.[66]

La Corte agregó que la intervención del juzgado de control sólo añadiría ineficiencia al sistema y señaló que "tendría que manifestar preocupación si los procedimientos abreviados condujeran a acuerdos abusivos o anclados en la lógica "del más fuerte,[67] pero nada en el procedimiento abreviado "permite llegar a esa conclusión".[68]

Bajo esas consideraciones, la SCJN resolvió que el juzgado de control no puede modificar la pena propuesta por las partes o negarse a imponer una pena que sea menos benéfica para la persona acusada.

La SCJN también sostuvo que no es posible denunciar tortura en un amparo directo cuando la sentencia impugnada fue dictada en un procedimiento abreviado debido a que la persona acusada acepta dicho procedimiento de forma libre, voluntaria, informadamente y con asistencia de su defensor.[69]

c) Funcionamiento del procedimiento abreviado en el sistema penal federal

En el presente apartado se analiza el funcionamiento del procedimiento abreviado en el sistema de justicia penal federal a partir del estudio efectuado. Si bien el estudio estuvo enfocado en los casos de mujeres defendidas por el IFDP, permitió detectar algunas problemáticas de carácter general.

La investigación encontró que el procedimiento abreviado está convirtiéndose en la forma más recurrida para concluir un proceso penal federal en México. De acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2020[70] realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2018, el 55.9% de las causas penales concluidas por juzgados federales de control finalizaron en sentencias condenatorias por procedimiento abreviado. En el año 2019 el porcentaje se redujo al 50.50%. En el año 2020, dicho porcentaje aumentó al 51.5%[71] y en el año 2021 volvió a aumentar al 64.7%.[72] Estas cifras reflejan un crecimiento sostenido

64 El Amparo Directo en Revisión también conocido como Recurso de Revisión en Amparo directo es un medio de impugnación constitucional. Solamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México tiene competencia para resolver este tipo de recursos cuando considere que reviste un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.
65 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, "Amparo Directo en Revisión 532/2019", párr. 73.
66 Ibíd., párr. 73.
67 Ibíd., párr. 85
68 Ibíd.
69 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, "Amparo Directo en revisión 6389/2015", párr. 37.
70 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2020, Presentación de resultados generales", disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2020/doc/cnijf_2020_resultados.pdf (consultada en noviembre de 2022)
71 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2021", Presentación de resultados generales, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2021/doc/cnijf_2021_resultados.pdf (consultada en noviembre de 2022).
72 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2021", Presentación de resultados generales, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2022/doc/cnijf_2022_resultados.pdf (consultada en noviembre de 2022).

del procedimiento abreviado frente a otras formas de terminación anticipada del proceso y salidas alternas como la suspensión condicional del proceso y los acuerdos reparatorios.

Por otro lado, siguiendo las cifras del INEGI, en el año 2019, los juzgados federales de control dictaron 6,838 sentencias condenatorias por procedimiento abreviado. En contraste, los juzgados federales de juicio oral dictaron 333 sentencias condenatorias y 177 sentencias absolutorias.[73] En el año 2020, los juzgados federales de control dictaron 4,462 sentencias por procedimiento abreviado y los juzgados federales de juicio oral dictaron 222 sentencias condenatorias y 98 sentencias absolutorias.[74] En el año 2021, en el sistema penal federal se dictaron 4,644 sentencias condenatorias por procedimiento abreviado, frente a solamente 21 sentencias condenatorias por juicio oral y 7 sentencias absolutorias por la misma vía.[75] Estas cifras reflejan un crecimiento desmedido del procedimiento abreviado frente al juicio en el sistema penal federal.

Este estudio permitió corroborar dicha tendencia. La encuesta efectuada a personas defensoras públicas del IFDP mostró que el procedimiento abreviado es la forma más frecuente de terminación de los asuntos en la actualidad. Un 94.9% de las personas encuestadas señalaron haber participado en al menos una audiencia de procedimiento abreviado. En la pregunta sobre la forma más común de terminar los asuntos, fue posible verificar que el procedimiento abreviado es la que reporta un mayor porcentaje de uso, a partir de las respuestas de las 797 personas encuestadas, como puede apreciarse en la siguiente gráfica:

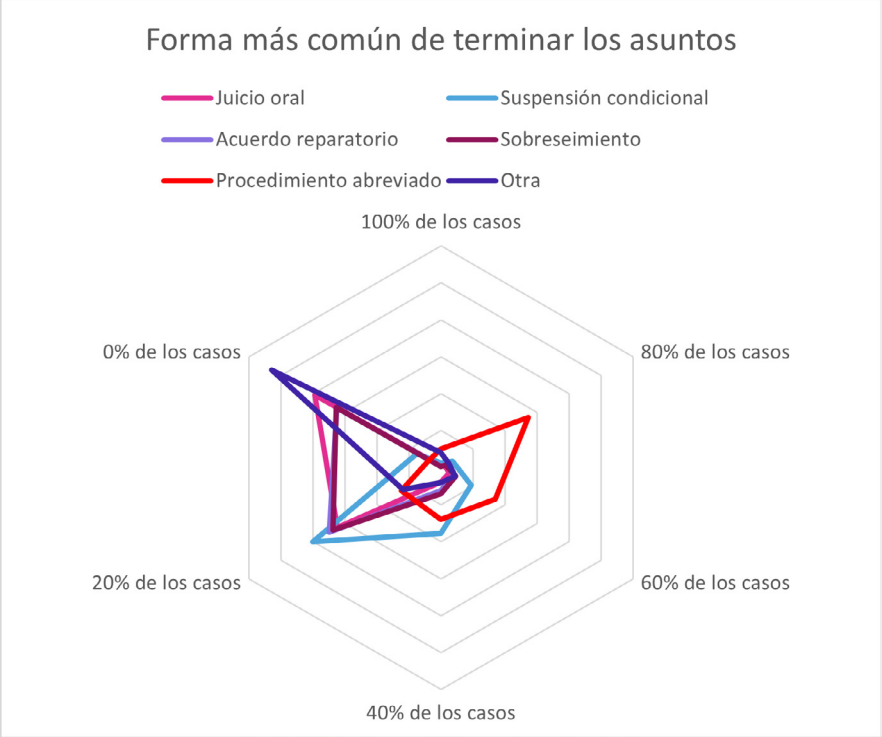

Gráfica I. Forma de terminación más frecuente de asuntos. Elaboración propia a partir de la encuesta realizada a personas defensoras públicas del IFDP

73 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2020", Tabulados: Impartición de justicia federal en materia penal federal, disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/cnijf/2020/ (consultada en noviembre de 2020)

74 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2021", Tabulados: Impartición de justicia federal en materia penal federal., disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/cnijf/2021/ (consultada en noviembre de 2022).

75 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2022", Tabulados: Impartición de justicia federal en materia penal federal, disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/cnijf/2022/

Del mismo modo, puede apreciarse que las formas de terminación menos frecuentes son el juicio oral y la opción "otra", en la que se incluyeron como repuestas principalmente al no ejercicio de la acción penal, y a desistimientos, no vinculación a proceso, ilegalidad de la detención, incompetencias, criterios de oportunidad y archivo, entre otras.

Algunas de las personas defensoras públicas que participaron en las mesas redondas del estudio, no consideran que el uso del procedimiento abreviado sea ni excesivo, ni excepcional, sino que es parte del funcionamiento "normal" del sistema acusatorio, bajo el cual se espera que pocos asuntos lleguen a juicio y la mayoría se resuelvan mediante mecanismos alternativos. Las personas defensoras participantes destacaron que en pocos casos podría obtenerse un resultado diferente al ir a juicio, que el que ofrece el procedimiento abreviado.

Es importante destacar que a nivel estatal también se vislumbra una tendencia similar, la cual sería importante estudiar a profundidad en el futuro. Como ejemplo, los datos del Poder Judicial muestran que, a octubre de 2021 en la Ciudad de México, se dictaron 6,055 sentencias condenatorias por procedimiento abreviado, mientras que solo 496 fueron emitidas en un juicio oral, a las que se suman 108 absolutorias (604 sentencias en total).[76] Esto significa que se dictaron 10 veces más sentencias en procedimientos abreviados que en juicios orales.

En una colaboración con la Clínica de Defensa Penal de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México, la investigación recopiló mediante solicitudes de acceso a la información pública, cifras generales del uso del procedimiento abreviado en algunos estados del país. En Sonora, por ejemplo, en el año 2018, los juzgados de control dictaron 2,215 sentencias por procedimiento abreviado, mientras que los juzgados de juicio oral dictaron 150 sentencias condenatorias y 30 sentencias absolutorias. En el año 2021 la cifra de sentencias por procedimiento abreviado se duplicó y llegó a ser de 4,859, mientras que el número de sentencias condenatorias dictadas en juicio oral alcanzó la cifra de 207 frente a 25 sentencias absolutorias.

De acuerdo con el informe "Hallazgos 2021", de la organización de la sociedad civil México Evalúa, en el año 2021, en los estados de Aguascalientes, Campeche, Durango, Jalisco y Michoacán el porcentaje de sentencias condenatorias y absolutorias, dictadas en juicio oral fue de 0%. En contraste, en Aguascalientes, por ejemplo, el 59% de las causas penales concluyeron en procedimiento abreviado.[77]

Frente a este panorama sería importante profundizar en los impactos de la emergencia sanitaria generada por COVID 19 en las tendencias sobre el uso del procedimiento abreviado en los años 2020 y 2021. En dicho periodo se enfrentaron retos particulares relacionados con el incremento de tiempos de espera para la celebración de audiencias y otros actos procesales; con la imposibilidad de su celebración y con el limitado acceso a audiencias virtuales, debido a brechas tecnológicas y de conectividad, que afectaron a muchas personas.

A continuación, se destacan una serie de aspectos a considerar en relación con el funcionamiento del procedimiento abreviado a nivel federal. Estos aspectos permiten profundizar en las problemáticas y en los desafíos de su uso creciente. Dentro de cada apartado se presentan tanto problemáticas de carácter general, como aquellas que son especialmente relevantes en los casos de mujeres acusadas y sentenciadas.

76 Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Informe Estadístico Octubre 2021, disponible en https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/Informe-Estadistico-Octubre-2021.pdf (consultada en noviembre de 2022).

77 México Evalúa, "Hallazgos 2021: Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México", disponible en: https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2022/10/hallazgos2021vf-4oct.pdf (consultada en noviembre de 2022), p. 138.

1. Ingreso de las mujeres al sistema

Algunas características particulares del ingreso de las mujeres al sistema de justicia penal federal permiten corroborar la situación de desventaja en que se encuentran algunas acusadas, por motivos de género, así como algunos impactos diferenciados que inciden en cómo enfrentan los procesos y, por tanto, en las condiciones en que deciden aceptar un procedimiento abreviado.

Las mujeres acusadas por delitos federales representan un porcentaje bastante menor que el de hombres acusados por este tipo de delitos, lo cual es consistente con las tendencias sobre el comportamiento de la criminalidad femenina que se abarcó en el segundo apartado de este informe.

De acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2022[78] durante el año 2021 se registró un total de 24,240 personas imputadas en causas penales ingresadas ante juzgados de control federales, de las cuales 8,255 son hombres y 1,071 son mujeres. Cabe destacar, sin embargo, que este instrumento tiene una seria brecha de desglose, dado que un total de 14,914 personas aparecen registradas bajo el criterio "no identificado" con relación a su sexo, lo que impide conocer con certeza el número de mujeres que son procesadas a nivel federal, aunque resulta evidente, con la información disponible, que es mucho menor al de hombres.

El Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales y Federal 2022, contiene un mejor desglose de datos por sexo. Este señala que en 2021 ingresaron a centros penitenciarios, tanto federales como estatales 7,693 hombres y 784 mujeres, acusados/as de delitos federales. El Censo registra, además, un total de 199 hombres y 88 mujeres, acusados/as por delitos federales, en conjunto con delitos del fuero común.[79]

Al agregar los datos referentes a mujeres se encuentra que en 2021 ingresaron a centros penitenciarios 872 mujeres que cometieron algún delito federal, lo que representa un 9.94% del total de ingresos. Estos datos ofrecen una aproximación importante a los ingresos penitenciarios, pero no permiten dilucidar el porcentaje de mujeres procesadas por delitos federales en el país.

Otro dato relevante se puede encontrar en los tabulados relacionados con los servicios que presta el Instituto Federal de Defensoría Pública, que también forman parte del Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2022,[80] en particular, el denominado "Personas físicas involucradas en los asuntos y servicios atendidos por el Instituto Federal de Defensoría Pública". De este dato se desprende que en el año 2021 dicha instancia atendió un total de 58,090 personas defendidas o asistidas, de las cuales 52,876 fueron hombres y 5,214 fueron mujeres, lo que representa un 8.9% del total de personas atendidas.

El bajo porcentaje de mujeres acusadas por delitos federales que son defendidas por el IFDP fue corroborado durante la encuesta y las entrevistas realizadas en el marco de la presente investigación. Al menos tres de las personas defensoras públicas entrevistadas señalaron que nunca habían defendido mujeres dentro del sistema acusatorio, mientras que el resto indicaron que sí habían participado en la defensa de mujeres, pero que estos casos eran pocos. Por su parte, la encuesta indica que el 51.6% de las personas defensoras que participaron en la misma

78 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2022", Tabulados: Impartición de Justicia Penal: Procesados y/o indiciados y/o imputados registrados en las causas penales ingresadas a los órganos jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal, por sistema según tipo 2021. Disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/cnijf/2022/#Tabulados (consultada en noviembre de 2022)

79 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales y Federal 2022", Tabulados: Ejercicio de la función: Personas ingresadas a los centros penitenciarios y centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes, por nivel de gobierno y entidad federativa según fuero y sexo 2021, disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/cnspef/2022/#Tabulados (consultada en noviembre de 2022).

80 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2022", Tabulados: Instituto Federal de Defensoría Pública: Personas físicas involucradas en los asuntos y servicios atendidos por el Instituto Federal de Defensoría Pública, por delegación según tipo y sexo 2021, disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/cnijf/2022/#Tabulados (consultada en noviembre de 2022).

han representado a solo un 20% de mujeres en procedimientos abreviados; mientras que el 45.3% indicó que el porcentaje de mujeres representadas en procedimientos abreviados es de 0%.

Ahora, conocer los principales delitos federales por los que son acusadas las mujeres tampoco es tarea sencilla. Algunos informes de organizaciones de la sociedad civil e instancias académicas han evidenciado este problema desde hace algunos años, pero las dificultades persisten. Por ejemplo, en un informe publicado por Equis, Justicia para las Mujeres y el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) en 2016, y titulado "Propuesta de reforma en casos de mujeres encarcelados por drogas en México", se destacó que

> *existe cierto consenso de que los delitos de drogas son las principales causas de encarcelamiento de las mujeres en las Américas, sin embargo, las fuentes disponibles en México no permiten sostener ni contradecir esta tendencia para el caso nacional, principalmente por la escasez e insuficiencia de fuentes con este tipo de información. En primer lugar, faltan datos actualizados desglosados por sexo y tipo de delito. En segundo término, por la incongruencia entre las fuentes, que no catalogan los delitos de manera comparable entre sí y apegada las leyes que los tipifican. De esta manera, es prácticamente imposible tener un panorama claro, fidedigno y actualizado sobre el número de mujeres encarceladas por delitos relacionados con las drogas.*[81]

A continuación, se presenta una tabla elaborada con datos del Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal,[82] donde se recuperan los 10 principales delitos registrados ante juzgados de control federales, atribuidos a mujeres imputadas.

Tipo de delito	Mujeres imputadas
Total	1,319
No identificado	423
Delitos en materia de armas, explosivos y otros materiales destructivos - Portación ilícita de armas	237
Delitos en materia de armas, explosivos y otros materiales destructivos - No identificado	228
Delitos en materia fiscal	88
Delitos por hechos de corrupción - No identificado	40
Falsificación	34
Falsedad	30

81 Equis, Justicia para las Mujeres e Instituto Nacional de Ciencias Penales, Op. Cit.
82 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2022", Tabulados: Impartición de Justicia Penal: Delitos cometidos por los procesados y/o indiciados y/o imputados registrados en las causas penales ingresadas a los órganos jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal, por tipo según sistema y tipo de procesado 2021, disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/cnijf/2022/#Tabulados (consultada en noviembre de 2022).

Tipo de delito	Mujeres imputadas
Delitos en materia de migración - No identificado	29
Otros delitos que atentan contra el patrimonio	26
Delitos de delincuencia organizada	22
Delitos en materia de hidrocarburos y sus derivados - No identificado	17

Tabla II. Delitos cometidos por mujeres imputadas registrados en las causas penales ingresadas a los órganos jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal, correspondientes al sistema acusatorio y a los juzgados de control 2021.Elaboración propia a partir de datos de INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2022

Al igual que con otros datos analizados previamente, la información disponible es algo inexacta, porque un enorme porcentaje, casi un tercio, de delitos aparecen como "no identificados". Sin embargo, los datos si permite conocer que los delitos en materia de armas de fuego y explosivos y los delitos en materia fiscal son relevantes respecto a las acusaciones de mujeres.

Para complementar esta información, se acudió al Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales y Federal, dentro del cual también se cuenta con datos sobre los "Delitos cometidos por las personas ingresadas a los centros penitenciarios, por entidad federativa y tipo según fuero, tipo de ingreso y sexo". De estos datos se desprende que, en cuanto a mujeres ingresadas por primera vez a un centro penitenciario, los principales delitos por los que fueron acusadas son: delitos en materia de armas, explosivos y otros materiales destructivos, hipótesis de portación de armas; delitos federales contra la salud relacionados con narcóticos, hipótesis de comercio, transporte u otras y secuestro "extorsivo". Por otro lado, en los casos de reingresos de mujeres a centros penitenciarios, por delitos federales, se tiene que los principales delitos son: delitos en materia de hidrocarburos y sus derivados.[83]

Las entrevistas con personas defensoras permitieron ahondar en los delitos. En algunos estados con menores índices de violencia se identifican como delitos relevantes la falsificación de documentos, la pesca ilegal o algunos delitos financieros. No obstante, la mayoría de los y las entrevistadas señaló que los principales delitos por los que ingresan las mujeres al sistema de justicia penal federal son los delitos relacionados con armas y narcóticos y en menor medida de delitos fiscales.

Frente a las detenciones, las personas defensoras identificaron como un primer desafío que el estándar de prueba para la vinculación a proceso es bajo e indeterminado, lo que ocasiona que se vincule a proceso a las personas casi en automático. En el caso de delitos en materia de armas de fuego y drogas, las detenciones con frecuencia se realizan en flagrancia, figura bajo la cual suelen primar los testimonios de los agentes captores, y a los cuales suele estar atada la evidencia, lo cual representa un escenario particularmente desfavorable para las personas acusadas, incluidas las mujeres.

A la vinculación le sigue, en la mayoría de los casos, la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva. Situación que inevitablemente enfrenta a las mujeres al dilema de esperar

83 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales y Federal 2022", Tabulados: Ejercicio de la función: Delitos cometidos por las personas ingresadas a los centros penitenciarios, por

a juicio bajo privación de la libertad sin condena u optar por un procedimiento abreviado que le ofrezca mayor claridad sobre los tiempos para la recuperación de la libertad.

Como se analizó anteriormente, los delitos relacionados con drogas y armas presentan retos particulares en los casos de mujeres, pues muchas veces se ven inmiscuidas en estos por motivos de género y requerirían, por tanto, un abordaje particular dentro del sistema de justicia penal. La investigación permitió constatar la presencia de algunas problemáticas en este sentido. Hay diferencias, por ejemplo, en la manera en que las mujeres cometen delitos, dado que en la mayoría de las ocasiones son detenidas y acusadas en conjunto con hombres, incluso hay personas defensoras que indicaron que nunca han visto a mujeres acusadas solas.

La comunicación con las mujeres defendidas, conforme a lo narrado por las defensoras y defensores entrevistados, es bastante fluida y se generan relaciones de confianza. Durante las entrevistas que realizan a las mujeres acusadas, suelen indagar y documentar cuestiones relacionadas con sus posibles asimetrías de poder, la existencia de violencia de género u otras cuestiones similares, sin embargo, como también reconocen, muchas veces estas quedan invisibilizadas porque no pueden ser alegadas en los procedimientos abreviados.

Algunas de las defensoras entrevistadas señalaron que en ocasiones es muy importante que las mujeres acusadas sean defendidas por mujeres, porque se da una mayor empatía sobre algunos temas. Cuando existen personas coacusadas, la defensa de cada una está a cargo de una persona defensora distinta, para que se pueda contar con estrategias diferenciadas. Esta política es útil para evitar que cuando una de tales personas sea mujer acepte en automático la estrategia por la que optó su coacusado.

Por los casos adelantados, personas defensoras compartieron que, en su experiencia, hay mujeres que suelen participar o involucrarse en actividades delictivas “por amor”, esto es, a causa de relaciones afectivas o familiares. Esta tendencia, como se planteó en el apartado II, amerita analizarse con detenimiento, porque las mujeres no siempre tienen una participación relevante en los delitos.

En el marco del estudio las personas defensoras compartieron casos en que las mujeres fueron acusadas de portación de arma, simplemente por estar a su alcance a bordo de un vehículo junto con un hombre. Esta situación es posible por la existencia de un criterio jurisprudencial[84] que establece que esto es suficiente para que se configure el delito y que en ocasiones es aplicado sin considerar la existencia de otro criterio más reciente, que indica que para que alguna persona distinta del “tenedor” del arma pueda considerarse también portador, se requiere prueba que evidencie el conocimiento de su existencia y la realización de algún acto concreto de disposición o de un acuerdo que permitiera a las otras personas ocupantes del vehículo hacer uso del arma.[85]

En el estudio se escucharon también otro tipo de casos, que no deben ser tomados como excepcionales. En uno de estos casos se acusó a dos mujeres de delincuencia organizada y acopio de armas por estar realizando tareas de limpieza y preparación de alimentos

entidad federativa y tipo según fuero, tipo de ingreso y sexo 2021. Disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/cnspef/2022/#Tabulados (consultada en noviembre de 2022).

84 Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 25/2004 de rubro PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE CONFIGURA ESE DELITO CON LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ARMA SE ENCUENTRE DENTRO DE LA CABINA DEL VEHÍCULO, AL ALCANCE INMEDIATO DE LA PERSONA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE SE REALICEN PARA ACCEDER A ELLA. Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Mayo de 2004, página 340

85 Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (10a) de rubro PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA. PUEDE CONFIGURARSE ESE DELITO RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO DETENIDAS A BORDO DE UN VEHÍCULO EN EL QUE SE ENCUENTRE UN ARMA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTÉ PRESENTE QUIEN ASUMIÓ SU TENENCIA. Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1, página 144.

en el lugar donde se llevó a cabo el hallazgo y la detención de un grupo delincuencial. En otro caso fueron detenidas mujeres trabajadoras sexuales que prestaban servicios a sus coacusados. Adicional a estas situaciones, en algunos casos las mujeres detenidas señalaron claramente haber sido presionadas o haber delinquido por ser víctimas de violencia de género, no obstante, no tenían manera de demostrarlo o prefirieron no hacerlo.

Los hallazgos de la investigación permiten corroborar también que las condiciones en que las mujeres enfrentan los procesos y, en su caso, la prisión, se ven agravadas por motivos de género. Muchas son abandonadas por sus parejas y familia durante el proceso, son de escasos recursos y tienen un rol de cuidadoras e incluso de proveedoras, lo que ocasiona que enfrenten bastante presión para obtener su libertad, dado que deben encargarse de sus hijas e hijos. Aunque los hombres también quieren salir de prisión, en un caso donde se presenten dudas sobre ir a un juicio o a un procedimiento abreviado, puede ser más probable que un hombre tome el riesgo de elegir el juicio, porque no tiene la presión de cuidar a sus hijos e hijas y tiene mayor apoyo de su familia. Algunas mujeres también presentan una gran ansiedad durante el encarcelamiento y esta se ve agravada por la falta de acceso a artículos de limpieza o productos de higiene menstrual, lo cual impacta en su calidad de vida.

Uno de los principales hallazgos de la investigación es que es sumamente claro que la motivación principal razón por la que se opta por un procedimiento abreviado es poder terminar de manera rápida con el proceso y obtener la libertad cuanto antes, lo que sucede de manera similar en los casos de hombres y mujeres. No pareciera haber un comportamiento diferente en la actuación institucional respecto de los casos de hombres y mujeres cuando se opta por un procedimiento abreviado, sino una problemática de carácter general que tiene que ver con muchos otros factores, que se analizan en los siguientes apartados.

2. Factores que influyen en la decisión de aceptar el procedimiento abreviado y que configuran un ambiente de coerción (el mito de la agencia)

En el marco del estudio resultó notoria la existencia de políticas internas tendientes a incorporar la perspectiva de género en la labor de defensores y defensoras a nivel federal. Estas políticas incluyen capacitaciones, así como el desarrollo e incorporación de una guía de actuación en la materia, y el uso ocasional de dictámenes con perspectiva de género. Gracias a estos esfuerzos, defensores y defensoras han logrado plantear, en algunos casos, estrategias exitosas de defensa con perspectiva de género. No obstante, la dinámica del procedimiento abreviado arroja serios retos para las estrategias de defensa y, en especial para la aplicación de la perspectiva de género en el contexto nacional, que presenta algunas particularidades, como se verá.

En este sentido, aunque se documenten apropiadamente los posibles motivos o impactos de género relacionados con las acusaciones contra mujeres, estos no necesariamente conducirán a exculparlas en todos los casos, ya sea porque no son suficientes para lograr una absolución o bien, porque no se tiene certeza sobre si serán debidamente considerados por las autoridades judiciales al resolver. Esto no significa que la obligación de juzgar con perspectiva de género no cuente con un amplio reconocimiento en el sistema de justicia penal federal y que las autoridades judiciales suelan aplicarla en la resolución de distintos asuntos, particularmente en respuesta a planteamientos de la defensa, por el contrario. Sin embargo, como ya se ha señalado, y se desarrolla en más detalle en este apartado, el procedimiento abreviado impide analizar el fondo de los asuntos y, por tanto, las connotaciones de género relacionadas con la comisión de los delitos o las acusaciones contra mujeres. Una vez se opta por el procedimiento abreviado, se elimina la posibilidad de que este tipo de cuestiones sean esclarecidas y, por tanto, se corre el riesgo de que se esté condenando mujeres inocentes.

En el caso de delitos federales se presentan una serie de factores que generan presión en las personas imputadas para optar por un procedimiento abreviado. Presiones que no necesariamente son directas o implican violencia, pero que influyen en la toma de decisiones. Algunos de estos factores de presión se profundizan en el caso de las mujeres, como ya se ha señalado y sin duda, podrían agravarse aún más en el caso de mujeres indígenas, adultas mayores, migrantes o con discapacidad, cuya situación amerita mayor estudio.

En teoría, la aceptación del procedimiento abreviado debe ser el resultado de una negociación entre la persona imputada de un delito, asistida por su defensa y la fiscalía. Para la Suprema Corte, la persona imputada opta por el procedimiento abreviado con agencia,[86] es decir, con autonomía y en igualdad de condiciones.

Asimismo, la Suprema Corte sostuvo que la aceptación del procedimiento abreviado "no es sin más una confesión espontánea, sino producto de una ponderación del acusado de los elementos de defensa con los que cuenta y la posibilidad de obtener un procedimiento breve con sanciones de menor intensidad que naturalmente le resultan favorables respecto a la posibilidad de una sentencia condenatoria en juicio oral.[87] Sin embargo, como se ha ido mostrando y se explica en este apartado, los hallazgos de este informe sugieren que en el sistema penal acusatorio de orden federal no se cumple esta lógica.

Para que se cumpla el objeto del proceso, esto es: el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen,[88] se requiere que la decisión de la persona imputada sobre la renuncia de su derecho al juicio sea motivada por la evidencia disponible y no por factores externos. No obstante, personas defensoras compartieron conocer casos de diversas entidades del país, en que mujeres y hombres aceptaron procedimientos abreviados pese a que había posibilidades de lograr su absolución en juicio oral.

En general, los factores identificados como influyentes en la decisión son: 1) el uso desmedido de la prisión preventiva, 2) la urgencia de recuperar la libertad, 3) la falta de apoyo o el abandono de las familias, la cual es más evidente en los casos de mujeres; 4) el temor a recibir una pena elevada; 5) el tiempo prolongado de espera para llegar al juicio.

Sobre el uso en México de la prisión preventiva, el hecho que se aplique como regla y no como excepción, afecta los derechos humanos a la libertad y a la presunción de inocencia. Se ha documentado ya que la prisión preventiva en México se puede prolongar por muchos años. En casos extremos puede durar hasta 17 años.[89] También que ocasiona distorsiones importantes en el funcionamiento del sistema acusatorio en general, ya que no reduce la incidencia delictiva, ni garantiza una mayor imposición de condenas y, por tanto, tampoco impacta en la disminución de los índices de impunidad, mi mejora la protección de los derechos de las víctimas. Además, afecta la autonomía judicial, encubre las deficiencias de las fiscalías y debilita a otras instancias como las unidades de supervisión a medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, entre otros efectos nocivos, como recientemente ha demostrado la organización Intersecta con bastante evidencia.[90]

86 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, "Amparo Directo en Revisión 100/2021", párr. 65.
87 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, "Amparo Directo en Revisión 6389/2015", párr. 44.
88 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 20, Apartado A, fracción I.
89 Esta situación se presentó en el caso de los señores Daniel García y Reyes Alpízar. El caso se encuentra pendiente de ser resuelto por la Corte IDH. Ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), "La CIDH presenta caso sobre México ante la Corte Interamericana", disponible en https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/130.asp (consultada en noviembre de 2022).
90 Intersecta, "Los problemas con la prisión preventiva oficiosa", disponible en https://www.intersecta.org/los-problemas-con-la-prision-preventiva-oficiosa/ (consultada en noviembre de 2022).

Cuando la prisión preventiva y sus efectos se cruzan con la aplicación desmedida del procedimiento abreviado, se genera un ciclo perverso. De hecho, en ausencia de estas distorsiones, sería posible, analizar el uso del procedimiento abreviado desde perspectivas como su relación con la eficacia del sistema y/o el comportamiento esperado del mismo en cuanto a la diversificación de las formas de terminación de los procesos.

En el contexto nacional, en especial, relacionado con los delitos federales, un porcentaje importante de los delitos que tienen mayor incidencia ameritan medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. En cuanto a esta medida, la Primera Sala de la SCJN resolvió en el Amparo en Revisión 315/2021 que de acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política, es posible que un juzgado de control revise dicha medida cautelar después de que hayan transcurrido dos años. Sin embargo, ello no garantiza que la persona sea puesta en libertad, sino que sólo permite solicitar al juzgado de control un cambio de medida cautelar. Aunque en teoría es posible solicitar el cambio de medida cautelar, para acceder a tal revisión se requiere de la asistencia de una defensa técnica para efectuar la promoción correspondiente, lo cual no es posible garantizar en todos los casos, especialmente en el fuero común. En el mejor escenario, la persona imputada a quien se le imponga la prisión preventiva oficiosa tendría que pasar dos años en la cárcel, antes de que un juzgado pueda revisar si se le puede sustituir la medida cautelar de prisión por una menos gravosa.

Los hallazgos de este trabajo demuestran que la prisión preventiva, tanto justificada como oficiosa, contribuyen a que las personas imputadas de delitos se vean orilladas a aceptar el procedimiento abreviado y, por tanto, la existencia de ese ciclo vicioso. En el caso de las mujeres, una persona defensora refirió que antes de la reforma constitucional de 2019 que aumentó el catálogo de delitos con prisión preventiva oficiosa, era poco común que los juzgados ordenaran la medida de prisión preventiva contra las mujeres. Sin embargo, debido a que en la reforma constitucional de 2019 y una posterior reforma en la legislación procesal de 2021, se incluyeron delitos en materia de armas de fuego y explosivos y varias hipótesis de delitos contra la salud en los catálogos respectivos y esos son los delitos de los que más se acusa a las mujeres, ahora se les dicta prisión preventiva en automático.

Una gran mayoría de las personas defensoras consideran que cuando las personas están privadas de la libertad, la urgencia para aceptar un procedimiento abreviado es mucho mayor. Por este motivo, piensan que es una buena alternativa para las personas que defienden, sobre todo en los casos en los que la responsabilidad es muy clara o no existen datos de prueba de descargo. Sin embargo, también reconocen que hay casos donde las personas aceptan un procedimiento abreviado, aun cuando la responsabilidad no es clara y hay posibilidades de obtener una absolución. Esto se explica, en términos de una persona defensora, porque las personas imputadas deben negociar desde la cárcel, y saben que en caso de que la negociación sobre el procedimiento abreviado no tenga éxito continuarán privadas de la libertad, esperando, sin mayor esperanza que una investigación diligente tenga lugar y la posibilidad de llegar juicio en un tiempo determinado.

Aunque el Código Nacional de Procedimientos Penales prevé algunas excepciones a la imposición de la prisión preventiva oficiosa, no existe evidencia de que sean utilizadas por las fiscalías de forma regular. Estas excepciones podrían ser una excelente opción para personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad y que no representen ningún riesgo.

Por ejemplo, el artículo 167 del CNPP señala que la autoridad judicial no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra cuando el Ministerio Público lo solicite, ya sea por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia de la persona imputada al proceso, el desarrollo de la investigación, o la protección de la víctima, testigos o de la comunidad. Para realizar esta solicutud se requiere la autorización del titular de la fiscalía

o de la persona en quien se delegue dicha facultad. Esta disposición podría aplicarse en casos donde no existen tales riesgos, como es el caso de muchas mujeres.

Por otro lado, conforme al artículo 166 del CNPP, los juzgados de control también tienen la posibilidad de adoptar algunas medidas para que la prisión preventiva resulte menos lesiva. En particular, pueden ordenar que se ejecute en el domicilio de la persona imputada o en un centro médico o geriátrico, según corresponda. Sin embargo, esta opción solo procede cuando la persona imputada sea mayor de setenta años o esté afectada por una enfermedad grave o terminal, sea mujer embarazada o madre en periodo de lactancia.

Queda claro entonces, que en gran medida que, el segundo factor decisorio, la urgencia por recuperar la libertad está íntimamente ligado al hecho que, regularmente, las personas que optan por el procedimiento abreviado se encuentran en prisión preventiva justificada u oficiosa. Ahora, cuando las personas que están en prisión preventiva han sido informadas de que si aceptan el procedimiento abreviado no recuperarán su libertad, en los casos en los que la gravedad de la pena no lo permite–, prefieren no aceptarlo y esperar el tiempo que sea necesario para acudir al juicio oral. En los casos en que las personas están vinculadas a proceso en libertad, por haberse dictado una medida cautelar distinta en su contra, es más probable que prefieran optar por el juicio oral, aunque se arriesguen a ser condenadas debido a que no cuentan con el mismo grado de presión.

Aceptar un procedimiento abreviado puede implicar, en muchos casos, obtener la libertad de manera pronta, en tanto la reducción obtenida como consecuencia de declararse culpable brinda la posibilidad de obtener una pena alternativa a la prisión, a la cual no podría accederse optando por ir a juicio oral, pues en este, en el mejor de los casos se impondría la pena mínima, cuya duración no siempre permite acceder a sustitutivos de la pena de prisión. El riesgo que conlleva esto no es menor porque, además, de acuerdo con algunas de las personas defensoras entrevistadas, son muy pocos los casos en los que los juzgados de juicio oral imponen las penas mínimas.

Para ejemplificar este problema, de acuerdo con el artículo 70 del Código Penal Federal, la pena de prisión puede ser sustituida por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años; por tratamiento en libertad, cuando no exceda de tres años y por multa, si no excede de dos años. Así, por ejemplo, en los delitos de posesión de arma de uso exclusivo, posesión simple de narcóticos o en la hipótesis de suministro o comercio en modalidad de narcomenudeo, donde la pena mínima es de 4 años, si las personas imputadas deciden ir a juicio podrían obtener, en el mejor de los casos, una pena de 4 años y un día, lo que les impediría acceder a un sustitutivo de la pena. En escenarios más adversos podrían obtener una pena mucho mayor.

En cambio, si se considera que en la práctica, con un procedimiento abreviado las personas acusadas podrían obtener una reducción de hasta un tercio de la pena mínima, porque en la hipótesis de delitos cuya media aritmética no exceda de cinco años es mejor optar por la suspensión condicional del proceso, cuando procede, se obtendría en todos los casos una pena menor a los cuatro años y por tanto una pena alternativa a la prisión, lo que efectivamente sucede en muchos casos en la práctica, de acuerdo con la información recabada durante la investigación.

Hay que anotar que esto no aplica en los casos en los que no procede la sustitución de la pena, cuando se trate de personas que han sido condenadas anteriormente en sentencia ejecutoriada, por delito que se persiga de oficio, así como en los delitos previstos por el diverso artículo 85, fracción I del Código Penal Federal entre los que destacan el delito contra la salud consistente en producción, transporte, tráfico, comercio, suministro aun gratuito o prescripción de narcóticos; comercialización de objetos robados; robo de vehículo; operaciones con recursos de procedencia ilícita; entre otros.

En los casos donde el beneficio que puede obtenerse no implica una alternativa real de reducir significativamente la pena en el corto plazo, es frecuente que las personas imputadas decidan "arriesgarse" e ir a juicio, como sería el caso de delitos con penas muy altas como el secuestro, que se castiga con entre 40 y 80 años de prisión.

De acuerdo con algunas personas defensoras esto también sucede en otros casos donde el beneficio simplemente no permite salir de prisión en un tiempo que consideren razonable. Sin embargo, en este caso también hay quienes aceptan un procedimiento abreviado, cuando el lapso en prisión será relativamente corto y puede accederse a los beneficios preliberacionales previstos por la Ley Nacional de Ejecución Penal, como la libertad condicionada que puede obtenerse al cumplir la mitad de la pena, observando el resto de los requisitos que prevé el artículo 137, como tener buena conducta, haber cumplido el plan de actividades y no estar sujeto a otro proceso; o la libertad anticipada, que procede al cumplirse el 75% de la pena, prevista en el artículo 141.

El tercer factor que incide en la decisión de optar el procedimiento abreviado es la falta de apoyo de la familia,[91] que afecta a las personas imputadas. Esta carencia, como ya se ha dicho, afecta particularmente a las mujeres, ya que sus familias suelen abandonarlas con mayor frecuencia, lo que influye en que tengan menor acceso a apoyo emocional, recursos y enseres básicos e incluso a la gestión de documentos que acrediten su buena conducta u otras cuestiones relevantes para su defensa. Dicho factor junto con la necesidad de recuperar su libertad para encargarse o cuidar de sus familias, en especial de sus hijos o hijas, orillan a las mujeres a optar por el procedimiento abreviado con bastante frecuencia.

Una persona defensora del sur del país señaló que es difícil que las mujeres sean acompañadas por sus familias. Otras dos personas defensoras refirieron que esta realidad se puede constatar con las filas de personas que acuden a las cárceles en días de visita. Es decir, las filas para entrar a ver hombres están mucho más concurridas que las filas para visitar a las mujeres. Asimismo, una persona defensora refirió que, si una mujer es acusada junto con un hombre y éste acepta el procedimiento abreviado, la mujer también se verá presionada a aceptarlo, aunque crea que existen motivos para obtener una sentencia favorable en un eventual juicio.

Si las personas acusadas deciden optar por el juicio oral, como es su derecho, se enfrentan al riesgo de recibir una condena de cárcel alta; por el contrario, si aceptan el procedimiento abreviado, regularmente, recuperarán su libertad. Al respecto, una persona defensora del centro del país dijo que la primera razón por la que las personas aceptan el procedimiento abreviado es recuperar su libertad.

El cuarto factor decisorio es el temor por recibir una pena elevada, y es que las dinámicas presentadas se ven agravadas por la tendencia que existe en el país de contar con penas de cárcel muy elevadas para distintos delitos, en especial los federales. Un primer problema derivado de esto es que frente a estos delitos difícilmente proceden las salidas alternas previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir, los acuerdos reparatorios o la suspensión condicional del proceso. Por tanto, en este tipo de asuntos se tienen prácticamente dos opciones: aceptar el procedimiento abreviado o ir juicio, dado que también es poco frecuente, de acuerdo con las personas defensoras que participaron en el estudio, que se den sobreseimientos o no ejercicios de la acción penal.

Los acuerdos reparatorios sólo proceden, conforme a lo dispuesto por el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales en casos de delitos que se persiguen por querella, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima; en delitos culposos

91 La falta de apoyo de las familias tiene varias explicaciones, pero una de ellas es la situación de pobreza en la que se encuentran la gran mayoría de las personas detenidas y sus familias.

y en delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas. No proceden en otro tipo de delitos y, además, en los casos en que la persona imputada haya celebrado anteriormente otros acuerdos reparatorios por hechos similares, en casos de violencia familiar; homicidio, genocidio y violación y cuando se haya incumplido previamente otro acuerdo reparatorio, entre otros.

Por su parte, la suspensión condicional sólo procede, conforme a lo que indica el artículo 192 del CNPP, en casos en que se vincule a las personas por delitos cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años; que no exista oposición fundada de la víctima y que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco desde el incumplimiento de otra suspensión.

Los delitos federales rara vez encuadran en estas hipótesis, en especial aquellos relacionados con drogas o armas, que se persiguen de oficio y no a petición de parte y sus medias aritméticas exceden en gran parte de los casos de 5 años. Para ilustrar lo anterior, tenemos los siguientes ejemplos:

Delito	Penas	Regulación
Portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza *Aérea*	Prisión de 3 a 10 años (media aritmética de 6.5 años) cuando se trate de revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial o pistolas calibre 999 mm. Parabellum, Luger y similares, las 38 Super y Comando, y las de calibres superiores)	Arts. 83 y 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
Acopio de armas	Prisión de 2 a 9 años (media aritmética de 5.5 años) si se trata de las mismas armas señaladas en el delito anterior	Arts. 83 Bis y 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
Posesión de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea	Prisión de 4 a 7 años (media aritmética de 5.5 años) si se trata de las mismas armas señaladas en el delito anterior	Art. 83 Ter y 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
Producción, transporte, tráfico, comercio, suministro aun gratuito o prescripción de narcóticos	Prisión de 10 a 25 años (media aritmética de 17.5 años)	Art. 194 del Código Penal Federal

Delito	Penas	Regulación
Posesión de narcóticos con alguno de los fines señalados en el delito anterior	Prisión de 5 a 15 años (media aritmética de 10 años)	Art. 195 del Código Penal Federal
Posesión simple de narcóticos (sin los fines señalados)	Prisión de 4 a 7 años y seis meses de prisión (media aritmética de 6 años)	Art. 196 del Código Penal Federal
Comercio o suministro, aun gratuito, de narcóticos, en modalidad de narcomenudeo (en hipótesis que actualicen la competencia federal, como casos de delincuencia organizada, cantidades altas de drogas, se trate de un narcótico no regulado en la legislación o bien se solicite la atracción el asunto)	Prisión de 4 a 8 años (media aritmética de 6 años, 1 mes de prisión)	Arts. 474 y 475 de la Ley General de Salud

Tabla 3: Delitos federales con medias aritméticas superiores a cinco años. Elaboración propia

Los acuerdos reparatorios proceden en pocos casos cuando se trata de delitos federales. Sin embargo, la suspensión condicional es una alternativa más frecuente, en cuyo caso suele ser la primera opción planteada por la defensa a las personas imputadas, porque en este caso se recupera la libertad sin antecedentes penales. Esto sucede, por señalar un ejemplo, en el delito de posesión simple de narcóticos en modalidad de narcomenudeo (cuando encuadra en competencia federal, por la cantidad del narcótico), que tiene una pena de prisión de 3 a 6 años y, por tanto, una media aritmética que sí permite acceder a la suspensión condicional (4.5 años).

Sin embargo, las personas defensoras señalaron que la suspensión condicional no siempre es una opción viable debido a que hay personas que ya cuentan con otra suspensión condicional y no han transcurrido los plazos de 2 y 5 años y, por lo tanto, no pueden acceder nuevamente a esta opción. Otras personas no dan cumplimiento a las condiciones fijadas, por lo que la suspensión condicional termina siendo revocada.

En el marco del estudio, fue posible conocer que la defensoría federal, se encuentra avanzando en solicitudes para excarcelar personas, entre ellas varias mujeres, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Amnistía publicada en 2020, la cual permite que se aplique esta figura, que extingue la acción penal o las penas impuestas a personas que fueron indiciadas o sentenciadas por, entre otros, los delitos contra la salud del ámbito federal, cuando estos fueron cometidos por personas “en situación de pobreza o extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, cuando el delito se cometió por indicación de su cónyuge, concubinario o concubinaria, pareja sentimental, pariente o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada; quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana; y personas consumidoras”.

El quinto factor relacionado con el contexto en el que las personas optan por el procedimiento abreviado es de los tiempos que toma llegar a un juicio. Si las personas acusadas deciden optar por el juicio oral, dependiendo de la zona del país, deberán esperar meses o años en prisión preventiva para que inicien las audiencias de juicio oral. Este factor provoca que las personas decidan optar por el procedimiento abreviado solamente bajo la consideración de que si lo rechazan deberán esperar un tiempo indeterminado para que su juicio inicie.

Una persona defensora del centro del país y una persona defensora del norte del país sostuvieron que representaron a mujeres acusadas que, de haber ido a juicio oral, pudieron alegar razones de género que les habrían permitido ser absueltas. No obstante, debido a los tiempos de espera para iniciar el juicio, las mujeres decidieron optar por el procedimiento abreviado, ya que en muchos casos existe urgencia porque hay personas bajo su cuidado o sustento.

En el sistema federal, existen diferencias sustanciales en los tiempos de espera entre el momento en que se celebra la audiencia intermedia y el inicio del juicio. Este tiempo de espera es especialmente relevante en los casos donde las personas están en prisión preventiva debido a que entre más tiempo se demore en iniciar el juicio oral, más tiempo deberán permanecer en prisión.

Por ejemplo, de acuerdo con la información recibida, los tiempos de espera, que transcurren entre la celebración de la audiencia intermedia y el inicio del juicio, en el caso del Estado de México y en Coahuila, puede tomar hasta 2 años, debido a las altas cargas de trabajo existentes. Este tiempo contrasta, por ejemplo, con Yucatán, donde el tiempo de espera es de aproximadamente un mes y medio. Sin embargo, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece en el artículo 349 que el juicio oral iniciará máximo 60 días naturales después de que se dicte el auto de apertura a juicio. Es decir, solamente Yucatán cumple con los tiempos previstos en la legislación procesal.

Finalmente, en pocos casos, las personas imputadas también deciden no ir a juicio por temor a ser objeto de represalias por parte de grupos delincuenciales, dado que el juicio implica de cierta manera ventilar asuntos relacionados con sus actividades, por lo que no es una opción viable para ellas. Este dato requiere ser investigado a mayor detalle.

Estos factores debilitan la investigación, el papel de la defensa, de los tribunales y del propio sistema acusatorio porque ante todo el aparato de incentivos que ocasionan que el procedimiento sea una mejor alternativa para muchas personas acusadas, aunque no cuente con salvaguardas apropiadas y no aporte verdad e incluso aunque condene a personas inocentes.

Cuando una persona opta por el procedimiento abreviado, a partir de la intersección de varios de los elementos de contexto descritos, se diluye la idea de que tiene agencia o libertad para decidir, lo cual puede acentuarse en casos de mujeres que no tienen agencia siquiera frente a sus coacusados o quienes las involucraron en los hechos, porque adoptar determinadas decisiones podrían acarrearles consecuencias tales como venganzas o amenazas o problemas en el círculo familiar. Lo anterior es cierto incluso si la persona cuenta con un defensor o una defensora capacitada, como notoriamente sucede en los casos que representa la defensa pública federal y aun cuando es informada por el juzgado de control en audiencia de la trascendencia para sus derechos de aceptar el procedimiento abreviado y renunciar al juicio.

Este último aspecto impacta en el derecho de defensa de las personas acusadas, quienes de acuerdo con el artículo 14.3, b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tienen derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y en su derecho a ser juzgadas sin dilaciones indebidas como lo dispone el artículo 14.3, c) del tratado internacional antes citado.

De este modo, si una persona acusada opta por el procedimiento abreviado pese a que su estrategia de defensa pudo tener éxito en juicio, –incluyendo una estrategia que incorpore la perspectiva de género– debido al ambiente de coerción existente, no se puede hablar de una verdadera garantía del derecho a defenderse.

Finalmente, la persona imputada no está en igualdad de condiciones dentro de la negociación respectiva y está sometida a una serie de presiones, que, a decir de algunas personas defensoras, ocasionan "vicios en el consentimiento". Esta realidad lleva a concluir que no es posible presumir que existe igualdad de armas entre las partes en el proceso de negociación del procedimiento abreviado, que la persona acepta el procedimiento abreviado en un ambiente de coerción, que se vulnera su derecho de defensa y que existen factores de género que impactan en mayor medida a las mujeres, orillándolas a aceptar el procedimiento abreviado.

3. Condiciones en las que se negocia el procedimiento abreviado

Los hallazgos de esta investigación permitieron indagar la forma en que la persona acusada, su defensa y el ministerio público negocian respecto al procedimiento abreviado en la práctica, en el sistema penal federal. Previo a abordar la práctica, es relevante destacar que a los factores que, desde la posición de la persona acusada, influyen en su decisión de optar por el procedimiento abreviado, se suma la percepción que tenga la persona defensora del mismo, y los factores que lo llevan a considerarlo una opción en el marco de la negociación que acá se va a abordar.

Un 74.2% de los y las defensoras que participaron en la encuesta consideraron que el procedimiento abreviado es un derecho de las personas acusadas, cuando en realidad es un beneficio que la Fiscalía puede considerar, pero no está obligada o proporcionar. A partir de esta concepción del procedimiento abreviado como derecho, algunos defensores plantearon la necesidad de que pudiera reformarse la regulación del procedimiento abreviado en el CNPP, que establece que procedimiento abreviado puede ser solicitado exclusivamente por la fiscalía a un juzgado de control, para permitir que también pueda ser solicitado por la defensa ante el juzgado de control. No obstante, el hecho de que la defensa pueda tener la facultad de solicitar el procedimiento abreviado no necesariamente requiere que se le reconozca como un derecho de la persona acusada.

Para algunas las personas defensoras el procedimiento abreviado puede ser beneficioso para sus defendidos o defendidas, en especial, cuando da lugar obtener la libertad, aunque acarree otras consecuencias no deseadas como el generar antecedentes penales. Sin embargo, esta percepción es problemática dado que aceptar el procedimiento abreviado implica literalmente la renuncia del derecho de las personas a ser juzgadas bajo las reglas del debido proceso en un juicio oral, en el que existen mayores salvaguardas y en el que, en algunos casos con mujeres acusadas, podrían plantearse excusas absolutorias o eximentes de responsabilidad, entre otras cuestiones. También es problemática porque contribuye a que las personas acusadas vean el procedimiento como un derecho, con las connotaciones positivas que la palaba derecho implica, y que por ende lo consideren una posibilidad siempre plausible, y/o lo soliciten aún sin entender sus connotaciones negativas.

En contraste con lo presentado en el apartado anterior, 633 de las 797 personas defensoras que participaron en la encuesta realizada en el marco del proyecto, señalaron que el factor que más influye para aceptar un procedimiento abreviado es la claridad sobre la responsabilidad, es decir que había evidencia suficiente de la participación de la persona en el delito. Esta percepción de las personas defensoras se confirmó durante las entrevistas y las reuniones exploratorias, donde también se indicó que la mayoría de las personas aceptan el procedimiento abreviado porque saben que cometieron el delito por el que se les acusa.

No obstante, al menos un 2% de personas defensoras señalaron que las y los fiscales no les dieron acceso a las carpetas de investigación en casos que fueron aceptados procedimientos abreviados. Además, un 10.2% de las personas encuestadas señalaron que dentro de carpetas de investigación que sirvieron de base para procedimientos abreviados, se identificaron datos de prueba posiblemente ilícitos. Del mismo modo, algunas personas defensoras señalaron que algunas personas defendidas han sido presionadas por fiscales para aceptar el procedimiento abreviado.

De acuerdo con la encuesta, en pocos casos se señaló que la decisión sobre optar por el procedimiento abreviado se toma considerando la carga de trabajo de las personas defensoras. Sin embargo, debería indagarse con mayor profundidad hasta qué punto puede ser un elemento relevante.

Entrando en el proceso de negociación. Tal como se enuncia previamente, conforme a lo que dispone el CNPP, el procedimiento abreviado puede ser solicitado exclusivamente por la fiscalía a un juzgado de control. Esta solicitud debe hacerse en un periodo que va desde el dictado del auto de vinculación a proceso hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.[92]

La reducción de la pena que es posible acordar tiene tres modalidades. Primero, una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos, siempre que la persona acusada no haya sido condenada anteriormente por otro delito doloso y la media aritmética de la pena del delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado no exceda de cinco años. La investigación mostró que en el sistema penal federal esta es una reducción que prácticamente no se aplica porque en los casos donde el término medio aritmético de la pena no excede de cinco años, es mejor que la persona acusada opte por la suspensión condicional del proceso. Esto porque con la suspensión condicional, la persona no queda con antecedentes penales.

En el caso de los delitos culposos, es posible acordar la reducción de la pena hasta en dos terceras partes de la pena mínima del delito de que se trate. De acuerdo con esta investigación, en el sistema penal federal también esta es una reducción poco vista debido a que prácticamente no existen situaciones donde los delitos federales sean de comisión culposa.

En todos los demás delitos, con independencia de que las penas excedan el término medio aritmético de 5 años o se trate de delitos dolosos se podrá reducir hasta un tercio de la pena mínima del delito que corresponda. La investigación dio cuenta de que esta es la máxima reducción que se logra en una negociación de procedimiento abreviado.

Además de lo anterior, al ofrecer la reducción de la pena, el Ministerio Público debe observar el Acuerdo que al efecto emita el titular de la fiscalía.[93] Este es el Acuerdo A/017/15 “por el que se establecen los criterios generales y el procedimiento que deberán observar los agentes del ministerio público, para solicitar la pena en el procedimiento abreviado”, el cual regula distintos aspectos relacionados con las reducciones que pueden otorgarse.

La forma en que opera el procedimiento en la práctica tiene particularidades en cuanto al momento en que se solicita y la reducción que puede obtenerse. Conforme a las personas defensoras que participaron en la investigación, resulta problemático el poder y la discrecionalidad que tiene la fiscalía. Ello genera una enorme asimetría en las condiciones en que se desarrolla la negociación de la reducción de la pena, en perjuicio de las personas acusadas. En este rubro, se constató que la actuación tanto de la fiscalía como de la defensa es similar en los casos de hombres y mujeres. Sin embargo, a pesar de lo que regula dicho acuerdo, las y los fiscales

92 Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 201 y 202.
93 Ibíd., artículo 202.

no tienen una actuación uniforme frente al procedimiento abreviado. Ello ha provocado que existan prácticas locales diferenciadas en la aplicación del procedimiento abreviado.

Para el caso de la defensa, las "Bases Generales de Organización y Funcionamiento del IFDP", establecen que las personas defensoras deben "Analizar la procedencia y, en su caso, promover salidas alternas al juicio como suspensión condicional o procedimiento abreviado, procurando en todo momento la salvaguarda de los derechos de su defendida o defendido", y la circular 1/2020 de julio de 2020, reconoce que el procedimiento abreviado no es siempre la mejor opción para una defensa adecuada. La circular establece que delegados y defensores deberá en todos los asuntos, "asegurarse que se recaben los datos de prueba que permitan establecer la viabilidad de defensa o bien optar por soluciones alternas del procedimiento y priorizar la defensa activa sobre la terminación anticipada del proceso y, en caso de optar por esta última, su pertinencia deberá de encontrarse justificada, atendiendo al beneficio que resulte para la persona defendida."

Un primer hallazgo de la investigación es que, en el sistema de justicia penal federal, la solicitud u ofrecimiento sobre acudir a un procedimiento abreviado proviene en casi la totalidad de los casos de la defensa, al menos cuando se trata de la defensoría pública. Este hecho genera una desventaja inicial en la negociación en perjuicio de la persona acusada.

La dinámica se presenta del siguiente modo: inmediatamente después del dictado el auto de vinculación a proceso, que es la autorización judicial para iniciar una investigación complementaria y para la cual se requiere un estándar probatorio bajo e indeterminado, la defensa solicita por escrito el procedimiento abreviado a la fiscalía, en el que incluye la propuesta de reducción de la pena.

Es frecuente que la fiscalía acepte la propuesta de la defensa, porque en muchos casos quiere evitar ir a juicio, ya sea por reducir sus cargas laborales o por la debilidad de sus teorías de caso o de los datos de prueba. Una vez que las personas imputadas aceptan el procedimiento abreviado, son condenadas con los mismos datos de prueba con los que fueron vinculadas a proceso.

Este hecho pone de relieve dos problemas. Primero, la forma en que el procedimiento abreviado socaba la investigación dándole una posición muy favorable a la fiscalía. Segundo, esta negociación se desarrollada en un ambiente de coerción que provoca que los méritos del caso sean la razón secundaria por la que la persona imputada opta por el procedimiento abreviado.

El segundo hallazgo es que a pesar de que la negociación se inicia a petición de la defensa, la fiscalía controla de manera casi absoluta los tiempos y los beneficios, ocasionando presión sobre las personas imputadas y su defensa para la aceptación definitiva, la que se verifica una vez que se da a conocer la propuesta de reducción de la pena de la fiscalía. Además, dado que la autoridad judicial no puede modificar la pena propuesta por el Ministerio Público, este tiene todo el poder de decisión.

En ocasiones, esto también genera que las personas acusadas se decepcionen del beneficio que pueden obtener al aceptar el procedimiento abreviado e incluso que cuestionen la actuación de la propia defensa pública. Durante la investigación se detectó también que las reducciones de penas que ofrece la fiscalía a las personas representadas por abogados o abogadas particulares o privadas son más benéficas que los que se ofrecen a personas representadas por la defensa pública. Este hecho tendría que investigarse más, ya que algunas personas entrevistadas refirieron la posible existencia de prácticas de corrupción al interior de la fiscalía. Prácticas que no se limitarían a mejores ofrecimientos a la defensa particular, sino que además implicarían que desde la propia fiscalía se recomiende a las personas imputadas acudir con determinadas personas abogadas.

Por otro lado, el acuerdo A/017/15 tiene criterios que pueden resultar confusos para solicitar la reducción de la pena en delitos dolosos:

> *Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público de la Federación podrá solicitar la reducción de la pena dentro de los siguientes márgenes de punibilidad:*
>
> > *(…) Desde un día de la pena máxima, hasta una mitad de la pena mínima que le correspondiere al delito por el cual se le acusa, en los casos de delitos dolosos.*
>
> *En los casos que no se ubiquen en el supuesto previsto en el párrafo primero del artículo segundo del presente Acuerdo, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de la pena dentro de los siguientes márgenes de punibilidad:*
>
> > *(…) Desde un día de la pena máxima, hasta un tercio de la mínima que le correspondiere al delito por el cual se le acusa, en los casos de delitos dolosos. (Artículo Tercero)*

La primera limitación es que se incorporan las calificativas al cómputo de la reducción en la primera hipótesis (delitos con medias aritméticas de la pena menores a cinco años), lo cual muchas veces juega en contra de las personas imputadas, porque la reducción que puede obtenerse considerando las agravantes es menos benéfica. La segunda es que el margen de tiempo de reducción que puede obtenerse es demasiado amplio y permite, por ejemplo, reducir únicamente un día de la pena máxima, lo que no representa un beneficio real en muchos casos.

El acuerdo también dispone que, dentro de dichos márgenes, para determinar la pena, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Menor reducción si el imputado ha sido condenado por delito doloso en el fuero federal o local;
2. Menor reducción si el delito amerita prisión preventiva oficiosa, y
3. Mayor reducción si el imputado aportó información que colaboró de forma eficaz a evitar la comisión de otro delito o en la investigación de otros imputados o delitos (Artículo Quinto)

Además, ese mismo artículo señala que el Ministerio Público podrá solicitar una mayor reducción si la apertura del procedimiento abreviado se realiza en el periodo más próximo a la emisión del auto de vinculación y menor, en caso de que esta se realice en un momento más cercano al auto de apertura a juicio. Esto ocasiona que muchas veces la persona acusada solicite a la fiscalía el procedimiento abreviado con premura y sin la posibilidad de evaluar apropiadamente las opciones que tiene disponibles. Asimismo, en ocasiones, la fiscalía no acepta la propuesta de la defensa de inmediato. Ello afecta a las personas imputadas y defensoras. A las personas imputadas porque regularmente esperan la decisión en prisión preventiva y a las personas defensoras porque las personas que representan cuestionan la efectividad de su trabajo.

Ahora bien, el tiempo que media entre la solicitud del procedimiento abreviado que hace la defensa y la aceptación de la fiscalía de la propuesta, es aprovechado por la defensa para reunir datos de prueba y realizar actos de investigación para tener mayores elementos para tomar una decisión definitiva o para mejorar su posición en la negociación.

Las estrategias que emprenden las personas defensoras para mejorar la posición de la persona defendida en la negociación de un procedimiento abreviado son novedosas y dan buenos resultados en una gran parte de casos, por lo que se consideran una buena práctica que debería llevar a fortalecer la capacidad de las personas defensoras para ejecutar sus propios actos de investigación.

Una muestra de la discrecionalidad con la que se plantean las penas es que las reducciones varían de una región a otra y también dentro de las distintas unidades administrativas de la fiscalía. En algunas entidades ofrecen las reducciones máximas permitidas por el CNPP (en su mayoría de hasta un tercio de la mínima). Sin embargo, en otras es frecuente que se ofrezca una octava o novena parte de la pena e incluso porciones más "ridículas". Hay algunas entidades donde se suele proponer un mes de reducción a lo mucho, para evitar que las personas obtengan la libertad o accedan a los beneficios preliberacionales. Por tanto, se terminan ofreciendo beneficios muy menores. No obstante, en otras entidades se afirma que prácticamente todas las personas que acceden a un procedimiento abreviado obtienen reducciones favorables y su libertad de manera inmediata. Además, otra muestra es que en ocasiones la fiscalía suele retrasar, en algunos casos entre 3 y 4 meses y en otros hasta un año, la aceptación de la propuesta de la defensa.

Cuando el planteamiento de la fiscalía no se considera favorecedor, algunas personas defensoras presentan escritos solicitando la reconsideración, indicando que de no aceptarse se optará por llegar a un juicio, pero estos no siempre dan los resultados deseados. Esto, debe señalarse, es una práctica que no está regulada en el CNPP, ni en el acuerdo señalado.

Un tercer hallazgo tiene que ver con que, a pesar del control que, en teoría, le otorga el acuerdo señalado a la fiscalía, las y los fiscales a nivel individual no tienen autonomía plena para decidir sobre las reducciones correspondientes, porque el instrumento citado dispone que la solicitud de imposición de la pena requiere contar con la autorización del titular de la unidad administrativa de su adscripción. Esto genera que en muchos casos la reducción de la pena sea decidida por un superior, que no conoce el caso ni los datos de prueba y tampoco participó en la negociación.

De este modo, cuando la defensa le solicita el procedimiento abreviado a la fiscalía, regularmente por escrito, dicha institución realiza una evaluación que requiere la aprobación de un superior jerárquico debido a la mencionada falta de autonomía de la fiscalía. Esto tiene impactos en el tiempo de espera para que la fiscalía autorice el procedimiento abreviado, que puede tomar hasta un año, como lo refirió una persona defensora del norte del país.

En este contexto es cuestionable que pueda darse una verdadera negociación de la pena, porque no existen condiciones de igualdad entre las partes. También es frecuente que la fiscalía obstaculice a la defensa, para que esta no logre allegarse de datos de prueba oportunamente.

Frente a la audiencia de procedimiento abreviado, la legislación y la interpretación de la SCJN ha dado un rol limitado a los juzgados de control en el procedimiento abreviado. El papel de los juzgados de control se manifiesta en dos vertientes principales: asegurarse de que la persona imputada comprenda los alcances de la aceptación del procedimiento abreviado y analizar la congruencia, idoneidad, pertinencia y suficiencia de los medios de convicción invocados por la fiscalía en la acusación.[94]

Respecto a la primera vertiente, en la mayoría de los casos, los jueces y las juezas se aseguran de que la persona imputada comprenda que está renunciando a su derecho a un juicio, que está aceptando su responsabilidad frente al delito y las consecuencias que eso conlleva. Cuando se presentan casos en los que las personas imputadas no entienden que están aceptando la responsabilidad, los juzgados suspenden la audiencia para que el defensor o defensora les explique correctamente.

Respecto a la primera vertiente, en la mayoría de los casos, los jueces y las juezas se aseguran de que la persona imputada comprenda que está renunciando a su derecho a un juicio, que está aceptando su responsabilidad frente al delito y las consecuencias que eso conlleva. Cuando se presentan

94 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, "Amparo en revisión 100/2021", párr. 58.

casos en los que las personas imputadas no entienden que están aceptando la responsabilidad, los juzgados suspenden la audiencia para que el defensor o defensora les explique correctamente.

Por otro lado, de acuerdo con la información proporcionada, en la mayoría de los casos, los juzgados de control verifican que los hechos narrados por la fiscalía sean congruentes y que existan datos de prueba que corroboren la acusación. Sin embargo, una persona defensora del norte del país refirió que los juzgados de control permiten que la fiscalía omita relatar los hechos y los datos de prueba en los que basa su acusación en la audiencia de procedimiento abreviado, debido a que considera que son los mismos hechos y datos de prueba que se utilizaron para el dictado del auto de vinculación a proceso, por lo que no tiene sentido revisarlos con profundidad.

Generalmente la persona juzgadora que dicta el auto de vinculación a proceso es la misma que dirige la audiencia de procedimiento abreviado. Esta situación disminuye la posibilidad de que se realice un análisis minucioso de los medios de convicción porque, básicamente, la persona juzgadora revisa su propio fallo, impidiendo que un par sin conocimiento previo del asunto haga el análisis de la congruencia, idoneidad, pertinencia y suficiencia de los medios de convicción.

A partir de una revisión de las 32 sentencias facilitadas por la Defensoría Pública, el cual se efectuó con el apoyo de la Clínica de Defensa Penal de la Universidad Iberoamericana, se pudieron confirmar cuatro aspectos que surgieron de la encuesta, de los grupos de enfoque y de las entrevistas individuales con las personas defensoras.

Primero, los delitos por los que más frecuentemente se acusa a las personas en el fuero federal y que aceptan el procedimiento abreviado son portación de armas de uso exclusivo del Ejército y delitos contra la salud. Segundo, la máxima reducción de la pena ofrecida por la fiscalía a las personas acusadas y que éstas aceptan es hasta una tercera parte de la pena mínima del delito de que se trate, pese a que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece otras dos posibilidades.

Tercero, en 27 de los 32 casos, las personas que aceptaron el procedimiento abreviado se encontraban en prisión preventiva, ya sea oficiosa o justificada.

Cuarto, en 25 de los 32 casos, las personas que aceptaron el procedimiento abreviado accedieron a un beneficio, –como una condena condicional– que les hizo recuperar su libertad o no recibir una pena de cárcel en caso de que ya estuvieran en libertad.

Conclusiones

La política criminal vigente a nivel federal tiene impactos diferenciados y genera afectaciones desproporcionadas para las mujeres, aún cuando el porcentaje de mujeres acusadas es mucho menor al de hombres.

Los principales delitos por los que son acusadas las mujeres son delitos contra salud y portación de armas, lo que permitió constatar que dentro del sistema de justicia penal federal se presentan distintas problemáticas ya documentadas por la literatura especializada respecto a la detención y acusación de mujeres, en circunstancias donde están presentes razones de género.

En casi la totalidad de los casos, las mujeres son acusadas de los delitos junto con hombres.

Las mujeres suelen participar en actividades delictivas por sus relaciones afectivas o familiares con hombres, por presión o por habérseles asignado tareas con carga de género como realizar tareas de limpieza, de preparación de alimentos o trabajo sexual.

También algunas son acusadas simplemente por acompañar o encubrir a un hombre, sin que estas razones sean consideradas apropiadamente por las fiscalías al acusarlas.

Las mujeres acusadas pertenecen principalmente a sectores vulnerables y enfrentan una situación de desventaja frente al sistema penal y penitenciario, porque no cuentan con recursos, ni apoyo familiar, lo que dificulta su acceso a la justicia y la preparación de su defensa. Su persecución y sanción, además, no tiene impactos significativos en la reducción del crimen o en la desarticulación de grupos delincuenciales.

Las cuestiones relacionadas con el género no pueden ser ventiladas apropiadamente cuando las mujeres renuncian a su derecho al juicio y el caso concluye por procedimiento abreviado, dado que la forma en que este se desarrolla impide analizar el fondo de los asuntos y por tanto, las connotaciones de género relacionadas con la comisión de los delitos o las acusaciones contra mujeres.

Si bien la defensoría pública federal tiene políticas internas relacionadas con la incorporación de la perspectiva de género en sus tareas, la dinámica del procedimiento abreviado obstaculiza la puesta en marcha de estrategias de defensa con perspectiva de género. Esto impacta también en la aplicación de la perspectiva de género por parte de las autoridades judiciales.

Fair Trials han documentado el aumento de los sistemas de renuncia al juicio en el mundo, los cuales han sido implementados en el contexto de reformas legales que dotaron de elementos adversariales a los sistemas de justicia penales. Estos sistemas, buscan objetivos legítimos como la eficiencia. En México, el sistema de renuncia al juicio aplicado es el procedimiento abreviado. Fue creado para hacer más eficiente al sistema penal, reduciendo la duración de los procesos y el gasto institucional y su utilización también se ha incrementado con el paso del tiempo.

En el sistema de justicia penal federal, el procedimiento abreviado se está convirtiendo en la forma de terminación anticipada del proceso y en la forma de llegar a sentencia más recurrente. De acuerdo con el INEGI, en el año 2021, los juzgados federales de control concluyeron el 64.7% de las causas penales en sentencias por procedimiento abreviado. Asimismo, en el mismo año, se dictaron 4,644 sentencias condenatorias por procedimiento abreviado frente a 21 sentencias condenatorias por juicio oral y 7 absolutorias. Esta tendencia también se corroboró en algunos estados como la Ciudad de México, Sonora y Aguascalientes.

La implementación de los sistemas de renuncia el juicio suscita preocupaciones para los derechos humanos que no son ajenas al contexto mexicano. Entre las preocupaciones se cuenta la existencia de incentivos negativos que no permiten asegurar que las personas acusadas consientan voluntariamente a renunciar a su derecho a un juicio; reducción de las salvaguardas del derecho internacional de los derechos humanos relacionadas con el debido proceso; riesgo de condenar a personas inocentes cuando las personas renuncian a su derecho a un juicio por temor a ser sentenciadas a pasar muchos años en la cárcel o para recuperar su libertad si están en prisión preventiva; reducción del escrutinio sobre la actuación de las fiscalías y policías en el proceso penal que potencialmente viola derechos humanos, así como su impacto diferenciado contra personas en situación de vulnerabilidad.

El procedimiento abreviado en México está regulado en la Constitución, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y por la interpretación de la Suprema Corte. Es solicitado por la fiscalía al juzgado de control y para que el juzgado de control lo apruebe debe verificar, entre otras cosas, que la persona acusada renuncie a su derecho al juicio oral y acepte su responsabilidad por el delito. El procedimiento abreviado concluye con el dictado de una sentencia condenatoria contra la persona acusada.

Existen 3 modalidades de reducción de la pena en el procedimiento abreviado dependiendo de la duración de las penas y de la forma de comisión del delito: reducción de dos terceras partes, de la mitad o de una tercera parte de la pena mínima del delito de que se trate.

La interpretación vigente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que los principios de publicidad, contradicción, continuidad e inmediación propios del sistema penal acusatorio no son aplicables al procedimiento abreviado.

El papel asignado por la SCJN a los juzgados de control es revisar la congruencia, idoneidad, pertinencia y suficiencia de los medios de convicción aportados por la fiscalía y asegurarse que la persona está renunciando a su derecho al juicio con pleno conocimiento de lo que implica. Asimismo, la SCJN ha sostenido que los juzgados no pueden intervenir en los alcances de la negociación de la pena.

La SCJN sostuvo que es posible presumir que las personas acusadas de delito deciden aceptar el procedimiento abreviado racionalmente, con agencia y en función de sus propios intereses.

La investigación corroboró que existen factores en el sistema de justicia penal federal que generan un ambiente de coerción para que las personas acusadas opten por el procedimiento abreviado a pesar de tener posibilidades de lograr su absolución en juicio oral.

El primer factor es el uso desmedido de la prisión preventiva, destacadamente la prisión preventiva oficiosa. Debido a que un porcentaje importante de los delitos federales de los que son acusadas las personas, y especialmente las mujeres, en el sistema de justicia penal son delitos con prisión preventiva oficiosa como la portación de armas y los delitos contra la salud, las personas negocian desde la cárcel y encuentran en el procedimiento abreviado la forma más rápida de obtener su libertad.

El segundo factor es que debido a que las personas acusadas están en prisión preventiva cuando negocian el procedimiento abreviado, solamente lo aceptan si saben que como resultado de ello obtendrán su libertad. Si, por ejemplo, tienen una medida cautelar que no les mantiene en la cárcel o si al aceptar el procedimiento abreviado continuarán en la cárcel, prefieren no optar por dicha forma de terminación anticipada del proceso.

El tercer factor que incide es la falta de apoyo de la familia, la cual afecta particulares a las mujeres pues son abandonadas con mayor frecuencia. Ello provoca impactos emocionales y económicos en las mujeres que las orilla a aceptar el procedimiento abreviado.

El cuarto factor es el temor de las personas acusadas de recibir una pena de cárcel elevada si deciden optar por el juicio oral debido a que la legislación penal contiene penalidades de prisión cada vez más altas.

El quinto factor son los tiempos que deben esperar las personas acusadas para irse a juicio. En varios estados del país pueden tomar hasta 2 años cuando el CNPP indica que el juicio oral deberá iniciar máximo 60 días naturales después de que se dicte el auto de apertura a juicio oral.

Este grupo de factores debilitan la idea de que las personas acusadas deciden con agencia aceptar el procedimiento abreviado, lo cual se acentúa en el caso de las mujeres. En realidad, las personas negocian con la fiscalía en condiciones que son intrínsecamente desiguales y en lugar de meditar racionalmente cuál es su mejor opción, frecuentemente optan por el procedimiento abreviado pese a ser inocentes.

Con relación a la negociación del procedimiento abreviado, se hace notar que el 74.2% de las personas defensoras públicas federales consideran erróneamente que el procedimiento abreviado es un derecho de las personas acusadas. Probablemente esta noción influya en la posición que cada persona defensora asume al explicar dicho procedimiento a quienes representa legalmente, como si se tratara de una figura esencialmente benéfica.

En la práctica, las personas defensoras solicitan el procedimiento abreviado a la fiscalía por escrito y proponen el monto de la reducción de la pena. Esta solicitud se realiza, regularmente, en fechas cercanas al dictado del auto de vinculación a proceso debido a que al Acuerdo A/017/15 emitido por la Fiscalía General de la República dispone que entre más rápido se solicite el procedimiento abreviado, mejor será la reducción de la pena que podrá ofrecer la fiscalía.

Adicionalmente, en el sistema penal federal, pese a existir 3 modalidades de reducción de la pena, solamente se aplica una de ellas: la reducción de hasta una tercera parte de la pena mínima del delito correspondiente.

La regulación actual del procedimiento abreviado contenida en la Constitución, en el CNPP y en el Acuerdo A/017/15 le otorga discrecionalidad y poder a la fiscalía en la negociación y socava la investigación de los delitos. La fiscalía controla los tiempos de la negociación y los posibles beneficios que las personas acusadas podrán obtener. Incluso existen denuncias de esquemas de corrupción en contra de fiscalías bajo los cuales estarían ofreciendo mejores beneficios a la defensa particular.

Un hallazgo adicional es que el Acuerdo A/017/15 aumenta los requisitos para ofrecer el procedimiento abreviado, limita los márgenes de reducción de la pena y compromete la autonomía de las y los fiscales para decidir sobre las reducciones de las penas dado que cada procedimiento abreviado debe ser autorizado por un superior jerárquico sin conocimiento del caso.

Finalmente, los juzgados de control regularmente se cercioran de que las personas acusadas comprendan la trascendencia de aceptar el procedimiento abreviado; sin embargo, no sucede lo mismo en el caso de su obligación de analizar la congruencia, idoneidad, pertinencia y suficiencia de los medios de convicción invocados por la fiscalía debido a que existen casos donde los juzgados omiten dicho deber. A ello se suma el hecho de que, en algunos circuitos, la misma persona juzgadora que dicta el auto de vinculación a proceso es la que autoriza el procedimiento abreviado.

Recomendaciones

Defensoría

1. En cumplimiento a la normatividad interna, considerar el procedimiento abreviado como una opción más dentro de todas las posibles estrategias de defensa que se presentan a las personas defendidas, evitando caracterizarlo como un derecho.
2. Para informar la definición de las opciones adecuadas para la defensa, recabar datos de prueba y realizar actos de investigación desde una perspectiva de género.

3. Recabar datos de prueba y realizar actos de investigación que permitan mejorar la posición de la persona defendida frente a un eventual juicio o la negociación del procedimiento abreviado con la Fiscalía.

Fiscalía

1. Reformar el Acuerdo A/017/15 a fin de ajustarse a los requisitos constitucionales y legales del procedimiento abreviado y para fortalecer la autonomía de las y los fiscales para decidir la reducción de las penas.
2. Judicializar las carpetas de investigación con perspectiva de género, a fin de tomar en cuenta factores que pueden influir en que mujeres acusadas de delitos federales hayan sido involucradas en delitos por presiones, debido a sus relaciones afectivas con hombres o por habérseles asignado tareas estereotipadas por género.
3. Evaluar la viabilidad de ofrecer el procedimiento abreviado, en un plazo razonable.
4. Solicitar que no se aplique la prisión preventiva oficiosa en casos donde no exista riesgo cautelar y se trate de personas altamente vulnerables.

Juzgados de control y poder judicial

1. Redistribuir las cargas de trabajo a fin de garantizar que el juicio oral inicie dentro de los márgenes establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. Procurar que la persona juzgadora que resuelve el procedimiento abreviado no sea la misma que dictó el auto de vinculación a proceso en el mismo caso.
3. Aplicar la perspectiva de género durante la audiencia de procedimiento abreviado a fin de evitar invisibilizar si existieron factores de género que influyeron en la decisión de la persona imputada de optar por el procedimiento abreviado.
4. Aplicar al procedimiento abreviado los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho interno en materia de debido proceso.
5. Analizar que los medios de convicción ofrecidos por la fiscalía sean congruentes, idóneos, pertinentes y suficientes.

Congreso

1. Eliminar la figura de la prisión preventiva oficiosa para asegurar que la prisión preventiva sea dictada únicamente cuando esté plenamente justificada, cómo última opción y no en función del delito imputado.
2. Revisar las penas en delitos como portación de armas y delitos contra la salud a fin de asegurar la procedencia de otras formas de terminación anticipada, más allá del procedimiento abreviado.

Actores del sistema penal, sociedad civil y organizaciones internacionales

1. Vigilar el crecimiento exponencial del uso del procedimiento abreviado en el sistema penal mexicano.
2. Dedicar esfuerzos a entender y reportar sobre si la regulación e implementación del procedimiento abreviado:

- Vulnera los derechos de las personas acusadas de delitos, incluyendo la prohibición de la tortura y la presunción de inocencia;
- Está impactando desproporcionadamente a las mujeres;
- Incentiva que personas inocentes vayan a la cárcel;
- Socava la efectiva investigación de los delitos;
- Propicia la corrupción en las fiscalías.

3. Revisar en qué medida factores tales como la carga de trabajo o limitaciones de recursos de las instancias operadoras del sistema de justicia penal impactan en el uso desmedido del procedimiento abreviado.

Fuentes consultadas

Azaola, Elena y Miguel Ángel Ruiz. 2009. Política criminal y sistema penal en México. El Cotidiano, num 153 (enero-febrero).

Azaola, Elena. 2003. Criminalidad Femenina y Mujeres Presas por Delitos de Drogas en México. En Las Mujeres a través del Derecho Penal, coords. Juan A. Cruz Parcero y Juan A. Vázquez, 153-169. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación-Editorial Fontamara.

Azaola, Elena. 2005. Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que me adhiero. Cuadernos de Antropología Social, núm. 22

Birgin, Haydée. 2000. Prólogo. En Las trampas del poder punitivo: el género del derecho penal, comp. Haydée Birgin, 9-18. Argentina: Biblos.

Carrillo, Edith. 2012. ¿Vinculadas al narco? ¿Mujeres presas por delitos contra la salud? Revista Desacatos, núm. 38 (enero-abril).

Casas, Lidia. 2010. Introducción a los problemas de Género e la Justicia Penal en América Latina. Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).

Centro de Investigación para la Paz México (CIPMEX), La Cana y Universidad Iberoamericana. Género y Privación de la Libertad 2021-2022. Disponible en http://www.cipmex.org/publicaciones/investigaciones/genero-y-privacion-de-la-libertad-2/ (consultada en noviembre de 2022).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). La CIDH presenta caso sobre México ante la Corte Interamericana. Disponible en https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/130.asp (consultada en noviembre de 2022).

Cruz Parcero, Juan A y Rodolfo Vázquez (coords). 2012. Las mujeres a través del derecho penal. México: Fontamara-Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cruz Parcero, Taissia. 2012. Criterios sexistas vigentes en el sistema de justicia penal en México. En Las mujeres a través del derecho penal, coords. Juan A Cruz Parcero y Rodolfo Vázquez, 113-126. México: Fontamara-Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Documenta. 2021. Mujeres privadas de la libertad, Cuadernillo 2, Colección Prevención de la Tortura. México: Documenta.

Documenta. Las mujeres en el sistema de justicia y penitenciario. Disponible en https://documenta.org.mx/blog-documenta/2020/03/04/las-mujeres-en-el-sistema-de-justicia-y-penitenciario/ (consultada en noviembre de 2022).

Equis, Justicia para las Mujeres e Instituto Nacional de Ciencias Penales. Propuesta de reforma en casos de mujeres encarceladas por delitos de drogas en México. Disponible en https://equis.org.mx/sdm_downloads/propuestas-de-reforma-en-casos-de-mujeres-encarceladas-por-delitos-de-drogas-en-mexico/ (consultada en noviembre de 2022).

Fair Trials. Efficiency over justice: Insights into trial waiver systems in Europe. Disponible en https://www.fairtrials.org/app/uploads/2022/01/TWSE-report.pdf (consultada en noviembre de 2022).

Fair Trials. The Disappearing Trial, Towards a rights-based approach to trial waiver systems". Disponible en https://www.fairtrials.org/app/uploads/2022/01/The-Disappearing-Trial-report.pdf (consultada en noviembre de 2022).

Giacomello, Corina. 2020. Los impactos de género de las políticas de drogas en las mujeres: estudios de casos en México. International Development Policy | Revue internationale de politique de développement. Disponible en http://journals.openedition.org/poldev/4426 (consultada en noviembre de 2022).

Haydeé Gómez, Adriana E. Ortega, Regina I. Medina y María Fernanda Torres, "Prisión preventiva oficiosa: datos para la discusión", disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/prision-preventiva-oficiosa-datos-para-la-discusion/ (consultada en noviembre de 2022).

Human Rights Clinic - University of Virginia. 2022. Chile Fieldwork Trip - Summary Report (documento de trabajo inédito).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2020, Presentación de resultados generales. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2020/doc/cnijf_2020_resultados.pdf (consultada en noviembre de 2022)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2021, Presentación de resultados generales. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2021/doc/cnijf_2021_resultados.pdf (consultada en noviembre de 2022).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2020, Tabulados: Impartición de justicia federal en materia penal federal. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/cnijf/2020/ (consultada en noviembre de 2020)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2022", Tabulados: Impartición de justicia federal en materia penal federal, disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/cnijf/2022/

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2022, Tabulados: Impartición de Justicia Penal: Procesados y/o indiciados y/o imputados registrados en las causas penales ingresadas a los órganos jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal, por sistema según tipo 2021. Disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/cnijf/2022/#Tabulados (consultada en noviembre de 2022)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales y Federal 2022, Tabulados: Ejercicio de la función: Personas ingresadas a los centros penitenciarios y centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes, por nivel de gobierno y entidad federativa según fuero y sexo 2021. Disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/cnspef/2022/#Tabulados (consultada en noviembre de 2022).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2022, Tabulados: Instituto Federal de Defensoría Pública: Personas físicas involucradas en los asuntos y servicios atendidos por el Instituto Federal de Defensoría Pública, por delegación según tipo y sexo 2021. Disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/cnijf/2022/#Tabulados (consultada en noviembre de 2022).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2022, Tabulados: Impartición de Justicia Penal: Delitos cometidos por los procesados y/o indiciados y/o imputados registrados en las causas penales ingresadas a los órganos jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal, por tipo según sistema y tipo de procesado 2021. Disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/cnijf/2022/#Tabulados (consultada en noviembre de 2022).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales y Federal 2022", Tabulados: Ejercicio de la función: Delitos cometidos por las personas ingresadas a los centros penitenciarios, por entidad federativa y tipo según fuero, tipo de ingreso y sexo 2021. Disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/cnspef/2022/#Tabulados (consultada en noviembre de 2022).

Intersecta y Animal Político. Prisión preventiva: la marca que encarcela pobres e inocentes. Disponible en https://www.animalpolitico.com/prision-preventiva-delitos-encarcela-pobres-inocentes/ (consultada en noviembre de 2022).

Intersecta. Con juicio o prejuicio. La prisión preventiva oficiosa en México. Disponible en https://www.intersecta.org/sdm_downloads/con-juicio-o-prejuicio-la-prision-preventiva-oficiosa-en-mexico/ (consultada en noviembre de 2022).

Intersecta. La vieja confiable: el uso sistemático de la tortura. Disponible en https://www.animalpolitico.com/blog-de-intersecta/la-vieja-confiable-el-uso-sistematico-de-la-tortura/ (consultada en noviembre de 2022).

Intersecta. Los problemas con la prisión preventiva oficiosa. Disponible en https://www.intersecta.org/los-problemas-con-la-prision-preventiva-oficiosa/ (consultada en noviembre de 2022).

México Evalúa. 2022. Hallazgos 2021: Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México", disponible en: https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2022/10/hallazgos2021vf-4oct.pdf (consultada en noviembre de 2022).

Observatorio Colombiano de Crimen Organizado de InSight Crime y Universidad del Rosario. Mujeres y crimen organizado en América Latina: más que víctimas o victimarias. Disponible en https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/30683 (consultada en noviembre de 2022).

Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas (IDPC), Dejusticia y Comisión Interamericana de Mujeres(CIM-OEA). Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. Una guía para la reforma de políticas en América Latina y el Caribe. Disponible en https://www.wola.org/es/mujeres-politicas-de-drogas-y-encarcelamiento-guia-para-la-reforma-politica-en-america-latina-y-el-caribe/ (consultada en noviembre de 2022)

Pérez Correa , Catalina y Sara Elena Velázquez. 2021. Capítulo VII. Delitos contra la Salud y Delincuencia Organizada. En Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal, comp. Estefanía Vela. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Romero, Martha y Rosa María Aguilera. 2002. ¿Por qué delinquen las mujeres?, Perspectivas teóricas tradicionales, Parte I, Salud Mental, vol. 25, núm. 5 (octubre).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. Amparo Directo en Revisión 100/2021.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. Amparo Directo en Revisión 532/2019.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. Amparo Directo en Revisión 6389/2015.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. Amparo Directo en Revisión 100/2021.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. Amparo Directo en Revisión 6389/2015.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. Amparo Directos en Revisión 4433/2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. Amparo Directo en Revisión 4491/2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. Amparo en revisión 100/2021.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. Contradicción de Tesis 50/2019.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. Contradicción de Tesis 56/2016.

Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (10a) de rubro PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA. PUEDE CONFIGURARSE ESE DELITO RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO DETENIDAS A BORDO DE UN VEHÍCULO EN EL QUE SE ENCUENTRE UN ARMA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTÉ PRESENTE QUIEN ASUMIÓ SU TENENCIA. Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1, página 144.

Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 25/2004 de rubro PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE CONFIGURA ESE DELITO CON LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ARMA SE ENCUENTRE DENTRO DE LA CABINA DEL VEHÍCULO, AL ALCANCE INMEDIATO DE LA PERSONA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE SE REALICEN PARA ACCEDER A ELLA. Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Mayo de 2004, página 340

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Informe Estadístico Octubre 2021, disponible en https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/Informe-Estadistico-Octubre-2021.pdf (consultada en noviembre de 2022).

Zaffaroni, Raúl. 1993. La mujer y el poder punitivo. En Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones, eds. Rosalía Camacho y Alda Facio. Costa Rica: Instituto Latinoamericano de las Naciones unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.

Normatividad consultada

Código Nacional de Procedimientos Penales, última reforma de 19 de febrero de 2021

Código Penal Federal, última reforma de 12 de noviembre de 2021

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma de 18 de noviembre de 2021

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, última reforma de 19 de febrero de 2021

Ley General de Salud, última reforma de 16 de mayo de 2022

Ley Nacional de Ejecución Penal, última reforma de 9 de mayo de 2018

Anexo 1

Encuesta para personas defensoras del Instituto Federal de la Defensoría Pública Federal relacionada con el Procedimiento Abreviado

1. **Seleccione la entidad federativa donde trabaja.** (Agregar menú desplegable)
2. **¿Cuántos años tiene laborando como defensor/a en el IFDP?**
   - a) Menos de 5
   - b) 5-10
   - c) 10-20
   - d) Más de 20
3. **Indique cuántos asuntos tuvo bajo su cargo en los años 2019, 2020, 2021 y 2022**

	2019	2020	2021	2022
a) Menos de 20				
b) 20-50				
c) 50-100				
d) Más de 100				

4. **Indique cuál es la forma más común de terminar los asuntos en los que tiene intervención, y con qué frecuencia**

	100%	80%	60%	40%	20%	0%
a) Juicio oral						
b) Suspensión condicional del proceso						
c) Acuerdo reparatorio						
d) Sobreseimiento						
e) Procedimiento Abreviado						
f) Otro (específique)						

5. **¿Ha participado como defensor/a en al menos una audiencia sobre un Procedimiento Abreviado?**
   - a) Sí
   - b) No
6. **¿Cuántos de los asuntos que tuvo bajo su cargo en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 concluyeron en Procedimiento Abreviado?**

	2019	2020	2021	2022
a) Menos de 20				
b) 20-50				
c) 50-100				
d) Más de 100				

7. **¿En cuántos asuntos que tuvo su cargo entre 2019 y 2022 ha recomendado a su representado (a) que acepte el Procedimiento Abreviado ofrecido por la Fiscalía?**

	2019	2020	2021	2022
a) Menos de 20				
b) 20-50				
c) 50-100				
d) Más de 100				

8. **¿En qué porcentaje de esos asuntos terminados en Procedimiento Abreviado las personas acusadas eran mujeres?**
   - a) 100%
   - b) 80%
   - c) 60%
   - d) 40%
   - e) 20%
   - f) 0%
9. **En los casos donde ha recomendado a su representado (a) optar por el Procedimiento Abreviado ¿la fiscalía le ha dado acceso a la carpeta de investigación?**
   - a) Sí
   - b) No

10. **De la revisión de las carpetas de investigación, que sirvieron de base para el Procedimiento Abreviado, ¿ha identificado algún dato de prueba posiblemente ilícito?**[1]
    - a) Sí
    - b) No
11. **Los criterios que toma en cuenta la Fiscalía para ofrecer el Procedimiento Abreviado en un asunto son:**
    - a) Públicos
    - b) De su conocimiento
    - c) De su comprensión
12. **¿En qué tipo de asuntos la Fiscalía ofrece el Procedimiento Abreviado a hombres?**

	100%	80%	60%	40%	20%	0%
a) En delitos con penas menores a 5 años						
b) En delitos contra la salud						
c) En delitos relacionados con armas						
d) En delitos relacionados con delincuencia organizada						
e) Otro (especifique)						

13. **¿En qué tipo de asuntos la Fiscalía ofrece el Procedimiento Abreviado a mujeres?**

	100%	80%	60%	40%	20%	0%
a) En delitos con penas menores a 5 años						
b) En delitos contra la salud						
c) En delitos relacionados con armas						
d) En delitos relacionados con delincuencia organizada						
e) Otro (especifique)						

1 Un dato de prueba obtenido mediante violación a derechos humanos.

14. ¿Qué factor tiene mayor peso para que la Fiscalía ofrezca un Procedimiento Abreviado?

	100%	80%	60%	40%	20%	0%
a) La responsabilidad era muy clara						
b) Que no tienen pruebas para ir a juicio						
c) Política general de la fiscalía						
d) Para mejorar la estadística						
e) Que sea reincidente						
f) Otro (específique)						

15. ¿Qué factor tiene mayor peso para que su representada mujer acepte el Procedimiento Abreviado?

	100%	80%	60%	40%	20%	0%
a) Su responsabilidad era muy clara						
b) La urgencia de recuperar su libertad						
c) La urgencia de recuperar su libertad para hacerse cargo de su familia						
d) Haber recibido una presión externa						
e) Su pareja también optó por el Procedimiento Abreviado						
f) Evitar que su familia se entere						
g) Otro (específique)						

16. ¿Qué factor tiene mayor peso para que su representado hombre acepte el Procedimiento Abreviado?

	100%	80%	60%	40%	20%	0%
a) Su responsabilidad era muy clara						
b) La urgencia de recuperar su libertad						
c) La urgencia de recuperar su libertad para hacerse cargo de su familia						
d) Haber recibido una presión externa						
e) Su pareja también optó por el Procedimiento Abreviado						
f) Evitar que su familia se entere						
g) Otro (específique)						

17. ¿Qué factor tiene mayor peso para recomendar a su representado (a) que opte por el Procedimiento Abreviado?

	100%	80%	60%	40%	20%	0%
a) Delito imputado						
b) Mi carga de trabajo						
c) Análisis de la carpeta de Investigación						
d) Voluntad de su representado (a)						
e) Política de la defensoría						
f) La responsabilidad de su representado(a) era muy clara						
g) Otro (específique)						

18. Si alguna vez le ha recomendado a su representado (a) que no acepte el Procedimiento Abreviado ¿qué factores ha tomado en cuenta?

	100%	80%	60%	40%	20%	0%
a) Consideré que podría obtener una sentencia favorable en juicio						
b) Era la primera acusación contra mi representado (a)						
c) Consideré que el ofrecimiento de reducción de la pena de la Fiscalía no era suficiente						
d) Otro (específique)						

19. ¿Cuál es la consecuencia más grave por aceptar la responsabilidad penal en un Procedimiento Abreviado? (Seleccione todas las que considera aplicables)

	100%	80%	60%	40%	20%	0%
a) Registro de antecedentes penales						
b) Deportación en caso de tener situación migratoria irregular						
c) Pérdida de derechos políticos						
d) Dificultad o imposibilidad de conseguir trabajo						
e) La pena de prisión impuesta						
f) Otro (específique)						

20. ¿En cuántos asuntos que tuvo bajo su a cargo en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 sus representados (as) que optan por el Procedimiento Abreviado dicen que son inocentes del delito o los delitos que se les imputa?

	2019	2020	2021	2022
a) Menos de 20				
b) 20-50				
c) 50-100				
d) Más de 100				

21. Sus representados (as) que optan por el Procedimiento Abreviado le han dicho que recibieron presiones para aceptarlo

	100%	80%	60%	40%	20%	0%
a) De la Fiscalía						
b) Del crimen organizado						
c) La policía						
d) De terceras personas						
e) Otro						

22. En promedio, en los casos que usted ha llevado ¿cuánto tiempo transcurre entre el dictado del auto de vinculación a proceso y la audiencia de Procedimiento Abreviado?

- a) 1 mes
- b) 2 meses
- c) 6 meses
- d) Otro (especifique)

23. La medida cautelar que su representado/a tenía al momento aceptar un Procedimiento Abreviado era:

	100%	80%	60%	40%	20%	0%
a) Prisión preventiva oficiosa						
b) Prisión preventiva justificada						
c) Prisión o arraigo domiciliario						
d) Brazalete electrónico						
e) Acudir a firmar periódicamente al juzgado						
f) Caución/fianza						
g) Otra						

24. ¿En cuántos asuntos que tuvo bajo su cargo en 2020 y 2021 sus representados (as) que optaron por el Procedimiento Abreviado y estaban en prisión preventiva recuperaron su libertad inmediatamente?

	2019	2020	2021	2022
a) Menos de 20				
b) 20-50				
c) 50-100				
d) Más de 100				

25. En caso de haber participado en alguna audiencia de Procedimiento Abreviado donde el Juzgado de Control decidió que no había méritos suficientes para dictar sentencia por Procedimiento Abreviado, la razón fue:

- a) La persona representada no entendió los alcances de la aceptación del Procedimiento Abreviado
- b) No había intérprete y/o asistencia consular
- c) El Juzgado de Control decidió que los hechos y los elementos de convicción expuestos por las fiscalía no eran suficientes
- d) Otra (especifique)

26. **En caso de haber participado en alguna audiencia de Procedimiento Abreviado donde el Juzgado de Control se haya negado a celebrar la audiencia, la razón ha sido:**
    - a) La persona representada no entendió los alcances de la aceptación del Procedimiento Abreviado
    - b) No había intérprete y/o asistencia consular
    - c) El Juzgado de Control decidió que los hechos y los elementos de convicción expuestos por las fiscalía no eran suficientes
    - d) Otra (especifique)
    - e) No aplica
27. **En los casos donde presentó recurso de apelación contra una sentencia dictada en el Procedimiento Abreviado, el resultado fue:**
    - a) Confirmar la sentencia
    - b) Revocar la sentencia
    - c) Modificar la sentencia
    - d) No aplica
28. **En los casos donde presentó amparo directo frente a sentencia dictada en el Procedimiento Abreviado, el resultado fue:**
    - a) Conceder el amparo liso y llano
    - b) Conceder el amparo para efectos
    - c) Negar el amparo
    - d) No aplica
29. **¿Ha representado a mujeres en audiencias del Procedimiento Abreviado?** (Si responden que no, cerrar todas las respuestas relacionadas con representación de mujeres)
    - a) Sí
    - b) No
30. **¿En cuántos asuntos que tuvo bajo su a cargo en 2020 y 2021 su representada mujer ha denunciado en la audiencia del Procedimiento Abreviado maltratos físicos o mentales ocurridos en el momento de la detención?**

	2019	2020	2021	2022
a) Menos de 20				
b) 20-50				
c) 50-100				
d) Más de 100				

31. **¿En cuántos asuntos que tuvo bajo su cargo en 2020 y 2021 su representada mujer había denunciado maltratos físicos o mentales en la audiencia inicial y después aceptó el Procedimiento Abreviado?**

	2019	2020	2021	2022
a) Menos de 20				
b) 20-50				
c) 50-100				
d) Más de 100				

32. **De las personas que ha representado en el Procedimiento Abreviado, es más frecuente que lo acepten si son:**
    - a) Hombres
    - b) Mujeres

33. **¿Qué factores influyen para aceptar el Procedimiento Abreviado?**
    - a) Acceso a recursos/defensa
    - b) Apoyo de la familia durante el proceso
    - c) Claridad sobre la responsabilidad
    - d) La extensión de los plazos procesales
    - e) La demora en el cierre de la etapa intermedia
    - f) Otra (especifique)

34. **¿En cuántos asuntos que tuvo bajo su a cargo en 2020 y 2021 su representado hombre ha denunciado en la audiencia del Procedimiento Abreviado maltratos físicos o mentales ocurridos en el momento de la detención?**

	2019	2020	2021	2022
a) Menos de 20				
b) 20-50				
c) 50-100				
d) Más de 100				

35. **¿En cuántos asuntos que tuvo bajo su cargo en 2020 y 2021 su representado hombre había denunciado maltratos físicos o mentales en la audiencia inicial y después aceptó el Procedimiento Abreviado?**

	2019	2020	2021	2022
a) Menos de 20				
b) 20-50				
c) 50-100				
d) Más de 100				

36. **¿Considera que el Procedimiento Abreviado es un derecho de su representado (a)?**
37. **¿Cuál es su opinión del Procedimiento Abreviado en relación con los derechos de su representado (a)?**
38. **¿Tiene alguna sugerencia sobre el funcionamiento del Procedimiento Abreviado?**

Anexo 2

Guion de entrevista semiestructurada Defensores/as públicos/as federales

El instrumento se divide en 6 secciones a partir de las dimensiones de interés para el proyecto. Al tratarse de entrevistas semiestructuradas las preguntas constituyen una guía de conversación con la persona defensora y no un interrogatorio. **A partir de la conversación puede excluir algunas preguntas y profundizar en las respuestas dadas según lo estime conveniente para los fines de la investigación.**

IMPORTANTE: recuerde a la persona entrevistada que sus respuestas serán anónimas, por lo que no se compartirán con la defensoría y no se presentarán de manera individual. El estudio busca hacer un análisis del agregado respecto de los problemas de género que pueden presentar los procedimientos abreviados. Por tanto, interesa conocer también la percepción de las y los defensores sobre el comportamiento de fiscalía y autoridades jurisdiccionales.

1. **Las mujeres acusadas y los delitos cometidos**

    1.1. A partir de su experiencia, ¿por cuáles delitos suelen ser acusadas las mujeres?

    1.2. ¿Con qué frecuencia se acusa a las mujeres de cometer delitos en conjunto con hombres?

    1.3. ¿En qué contextos/situaciones se cometen los delitos por los que se acusa a las mujeres? Por ejemplo: son presionadas, relaciones de violencia, beneficio propio, relaciones de pareja, tienen un rol asociado a un estereotipo de género como cuidar la casa, preparar la comida, etc.

    1.4. En comparación con los hombres, ¿alguno de los siguientes elementos es diferente para las mujeres acusadas?

        1.4.1. Con más frecuencia son encontradas inocentes

        1.4.2. Con más frecuencia son presionadas para cometer un delito

        1.4.3. Con más frecuencia ignoran que sus parejas han cometido un delito y ellas son involucradas.

        1.4.4. Con más frecuencia los procesos concluyen por algún mecanismo alternativo

        1.4.5. Con más frecuencia aceptan el procedimiento abreviado

        1.4.6. Con más frecuencia sufren agresiones físicas (especificar si son de índole sexual)

        1.4.7. Con más frecuencia se solicita y aplica la medida cautelar de prisión preventiva

        1.4.8. Con más frecuencia su familia las acompaña activamente

2. **Identificación de razones de género por parte de la defensoría**

    2.1. ¿Podría describir cómo es la comunicación con las mujeres defendidas? ¿Y con su familia? Conforme avanza el proceso, ¿la comunicación cambia? (Distinta al inicio que con un auto de vinculación o posteriormente)

    Comparada con los hombres, ¿cómo es la comunicación con las mujeres defendidas?

2.2. ¿Suelen compartirle cuestiones personales? En su caso, ¿relacionan la comisión del delito con alguna situación familiar o laboral o relación de pareja? ¿Qué?

2.3. ¿En qué casos decide que la defensa requiere aplicar la perspectiva de género? ¿Cómo impacta la perspectiva de género en la defensa?

2.4. ¿Ha tenido casos o conoce alguno donde hubiera razones de género que de llegar a juicio oral hubieran podido incidir en las condenas de las mujeres defendidas?

2.5. ¿En qué casos considera que es conveniente para las defendidas aceptar un procedimiento abreviado? ¿Qué elementos son claves para decidir sobre la conveniencia de dicho procedimiento? (Al margen de que la decisión final es de la persona defendida).

3. **Investigación y comportamiento de la fiscalía**

3.1. A partir de su experiencia, ¿la fiscalía identifica razones de género como causa de la comisión de un delito?

3.2. ¿La investigación recupera elementos de contexto individual que informen sobre situaciones posibles de violencia, relaciones de subordinación o, en general, de desventaja y sometimiento de las mujeres acusadas? ¿Considera que esta información puede ser valiosa para las estrategias de defensa?

3.3. ¿En qué tipo de casos la fiscalía ofrece el procedimiento abreviado? ¿Qué tan frecuente es este ofrecimiento en el caso de las mujeres comparado con los hombres?

3.4. ¿Hay alguna diferencia en la forma en que se da la "negociación" del procedimiento abreviado en los casos de mujeres, en relación con los de los hombres?

3.5. ¿Las penas (y reducciones ofrecidas) en el procedimiento abreviado por tipo de delito que ofrece la fiscalía son similares a las de los hombres, más altas o más bajas?

3.6. En su experiencia, ¿a las mujeres les conviene aceptar el procedimiento abreviado? Distinga tipos de casos donde sí es conveniente de aquellos que no.

4. **Control judicial del procedimiento abreviado**

4.1. Desde su experiencia, ¿las autoridades judiciales son activas en cuanto al control del procedimiento abreviado?

4.2. ¿Considera que hay factores particulares que las autoridades judiciales deberían controlar tratándose de mujeres acusadas?

5. **Prevalencia de las razones de género en los procedimientos abreviados y sus resultados**

5.1. ¿Con qué frecuencia las mujeres aceptan el procedimiento abreviado por razones de género (regresar al cuidado de sus hijos, ser cuidadores de otras personas, ser sostén económico de la familia, falta de apoyo de sus familiares, etc.)?

5.2. ¿Hay alguna diferencia al momento de autorizarse beneficios respecto a la pena en razón del sexo de la persona acusada? ¿hay algún impacto notable por razón de género respecto a la imposición de determinadas medidas cautelares o autorizar suspensiones?

5.3. ¿La prisión preventiva (oficiosa y justificada) tiene un impacto diferente en los casos de hombres o mujeres?

6. **Posibles casos de tortura no investigados debido a la aceptación del procedimiento abreviado.**

   6.1. ¿Ha visto casos donde en la audiencia del Procedimiento Abreviado, las personas acusadas denuncian maltratos físicos o mentales ocurridos en el momento de la detención? ¿Alguna persona representada por usted le confió que fue víctima de maltratos físicos o mentales fuera de audiencia?

   6.2. ¿Ha visto casos donde la persona que usted representaba denunció maltratos físicos o mentales en la audiencia inicial y después aceptó el Procedimiento Abreviado? ¿Ha visto alguna diferencia en el tipo de maltratos físicos o mentales denunciados en razón del sexo de la persona acusada?

fairtrials.org

Fair Trials

© Fair Trials 2022

Fairness, equality, justice

@fairtrials @fairtrials Fair Trials